

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA PRESIÓN FISCAL EN LAS PERSONAS NATURALES  
DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS AÑOS 2016 A 2019

REALIZADO POR:  
JUAN PABLO RUEDA ZULUAGA  
JESÚS MATEO CASTAÑO PACHÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA

2021

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA PRESIÓN FISCAL EN LAS PERSONAS NATURALES  
DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS AÑOS 2016 A 2019.

REALIZADO POR:  
JUAN PABLO RUEDA ZULUAGA  
JESÚS MATEO CASTAÑO

DIRECTORA  
LILIANA HEREDIA RODRÍGUEZ, Ph. D.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA

2021

Santiago de Cali, agosto 1 de 2021

Doctor  
**Silvio Borrero Caldas**  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Pontificia Universidad Javeriana  
La Ciudad

Por medio de la presente estamos entregando el Trabajo de Grado cuyo título es “Análisis de los cambios en la presión fiscal en las personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta para los años 2016 a 2019”.

Esperamos que este trabajo cumpla con los requisitos académicos exigidos y que alcance el propósito para el cual fue elaborado.

Atentamente,

Jesús Mateo Castaño P.  
Jesús Mateo Castaño Pachón  
Código 5891546

Juan Pablo Rueda Z  
Juan Pablo Rueda Zuluaga  
Código 8912951

Santiago de Cali, 7 de agosto de 2021

Doctor  
**Silvio Borrero Caldas**  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Pontificia Universidad Javeriana  
La Ciudad

Por medio de la presente autorizamos que el trabajo de grado del cual somos autores llamado **“Análisis de los cambios en la presión fiscal en las personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta para los años 2016 a 2019”** sea utilizado discrecionalmente por la Pontificia Universidad Javeriana como fuente total o parcial de material académico, que podrá ser usado dentro o fuera de la universidad con cualquier propósito académico.

Deseamos que los derechos intelectuales que tenemos sobre esta obra se expresen citándonos como autores del mismo.

La principal motivación para la realización de este trabajo de grado ha sido cumplir uno de los requisitos de grado como Contador Público, por lo tanto, renunciamos a los derechos patrimoniales que se deriven del mismo, si los llegare a haber.

Jesús Mateo Castaño P.  
Jesús Mateo Castaño Pachón  
C.C. 1.144.095.858

Juan Pablo Rueda Z  
Juan Pablo Rueda Zuluaga  
C.C. 1.151.961.246

Santiago de Cali, 7 de julio de 2021

Doctor  
**Silvio Borrero Caldas**  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Pontificia Universidad Javeriana Cali  
La Ciudad

Por medio de la presente me permito comunicarle, que en mi calidad de directora de trabajo de grado he leído detenidamente el informe final del estudio titulado “**Análisis de los cambios en la presión fiscal en las personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta para los años 2016 a 2019**”, realizado por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Javeriana **Jesús Mateo Castaño Pachón**, código 5891546 y **Juan Pablo Rueda Zuluaga** código 8912951, y considero que cumple con todos los requisitos requeridos para ser presentado a evaluación.

Atentamente,



---

**LILIANA HEREDIA RODRÍGUEZ**

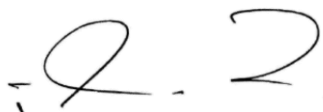
Tutora del Trabajo de Grado

**ARTÍCULO 23 de la resolución No. 13 de julio 6 de 1946**

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque la Tesis no contenga ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas al anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

**ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA PRESIÓN FISCAL EN LAS  
PERSONAS NATURALES DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA PARA  
LOS AÑOS 2016 A 2019**

Aprobado por el Comité de Trabajos de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad Javeriana para optar por el título de Contador Público

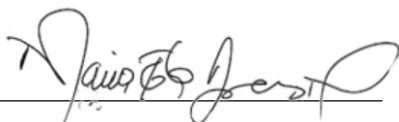


---

**SILVIO BORRERO CALDAS**

Decano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas



---

**MARIA FERNANDA ARENAS**

Directora

Programa Contaduría Pública

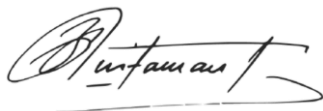


---

**LILIANA HEREDIA RODRÍGUEZ**

Tutora

Trabajo de Grado



---

**JESÚS ALBERTO BUSTAMANTE**

Jurado

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021

# CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN -----	13
2. ASPECTOS GENERALES-----	3
2.1 ESTUDIOS PREVIOS -----	3
2.2 Marco de Referencia -----	7
2.2.1 Marco Conceptual -----	7
2.2.1.1 Elementos de la obligación tributaria.-----	8
2.2.1.2 Rentas cedulares-----	10
2.2.1.3 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales (INCRNGO)---	12
2.2.2 Marco Teórico -----	12
2.2.2.1 Principio de capacidad contributiva como manifestación de fuerza económica. -----	12
2.2.2.2 Relación entre los principios de capacidad contributiva e igualdad.-----	13
2.2.3 Marco Legal-----	14
2.2.3.1 Constitución Política, artículos 95 y 338.-----	14
2.2.3.2 Ley 1607 de 2012.-----	15
2.2.3.3 Ley 1739 de 2014.-----	16
2.2.3.4 Ley 1819 de 2016.-----	16
2.2.3.5 Decreto 2250 de 2017.-----	17
2.2.3.6 Decreto 1625 de 2016.-----	17
2.2.3.7 Ley 1943 de 2018.-----	18
2.2.3.8 Ley 2010 del 2019.-----	19

3. CAMBIOS EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES DERIVADOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE 2012 HASTA 2019 -----	21
4. ANÁLISIS DE CASOS -----	40
4.1 Caso 1: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2017-----	41
4.1.1 Contribuyente 1. -----	42
4.1.2 Contribuyente 2. -----	44
4.2 Caso 2: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2019-----	47
4.2.1 Contribuyente 1.-----	47
4.2.2 Contribuyente 2. -----	50
4.3 Caso 3: Contribuyente 3, años gravables 2017 y 2019 -----	53
5. PERCEPCIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CEDULAR EN LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISR DE LAS PERSONAS NATURALES. -----	59
5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES -----	60
5.2 ENCUESTA DIRIGIDA A CONTADORES PÚBLICOS-----	67
6. CONCLUSIONES -----	75
7. BIBLIOGRAFÍA -----	79
ANEXOS-----	87

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Clasificación de los estudios previos según las categorías de impacto, normatividad y otros -----	4
Tabla 2. Clasificación sistema cedular ley 1819 de 2016-----	31
Tabla 3. Cálculo de la cedula general (r. trabajo, capital, no laboral) y cédula de pensión-----	33
Tabla 4. Cálculo de la cedula de dividendos y participaciones.-----	34
Tabla 5. Resumen declaración de renta cedular contribuyente 1 año 2017-----	42
Tabla 6. Resumen declaración de renta simulada empleando el sistema ordinario -	43
Tabla 7. Resumen declaración de renta cedular contribuyente 2 año 2017-----	45
Tabla 8. Resumen declaración de renta simulada sistema ordinario -----	46
Tabla 9. Resumen declaración de renta cedular (3 cedulas) Contribuyente 1 año 2019-----	48
Tabla 10. Resumen declaración de renta simulada sistema cedular (5 cedulas) Contribuyente 1 año 2019-----	49
Tabla 11. Resumen declaración de renta cedular (3 cedulas) contribuyente 2 año 2019-----	50
Tabla 12. Resumen declaración de renta simulada sistema cedular (5 cedulas) Contribuyente 2 año 2019-----	52
Tabla 13. Resumen declaración de renta real cedular (5 cedulas) Contribuyente 3 año 2017-----	54
Tabla 14. Resumen declaración de renta simulada cedular Contribuyente 3 valores 2017 en formato 20019 -----	55
Tabla 15. Comparación calculo renta Contribuyente 3 -----	56
Tabla 16. Resumen resultados casos estudiados -----	57
Tabla 17. Resumen resultados encuesta para personas naturales -----	60
Tabla 18. Resumen resultados encuesta contadores públicos -----	68
Tabla 19. Resultados respuestas 11,12,13 -----	72

## LISTA DE ANEXOS

Pág.

<b>Anexo A.</b> Contribuyente 1 declaración de Renta presentada 2017.....	87
<b>Anexo B.</b> Contribuyente 1 declaración de renta 2018 .....	88
<b>Anexo C.</b> Contribuyente 3 declaración de renta real 2017.....	89
<b>Anexo D.</b> Contribuyente 1 declaración de renta simulada 2019 .....	90
<b>Anexo E.</b> Contribuyente 3 declaración de renta simulada 2019.....	91
<b>Anexo F.</b> Contribuyente 1 año 2017 .....	92
<b>Anexo G.</b> Contribuyente 2 año 2017 .....	96
<b>Anexo H.</b> Contribuyente 1 año 2019 .....	101
<b>Anexo I.</b> Contribuyente 2 año 2019.....	104
<b>Anexo J.</b> Contribuyente 3 año 2019.....	107
<b>Anexo K.</b> Resultados encuestas personas naturales.....	111
<b>Anexo L.</b> Resultados encuestas contadores públicos.....	113

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>2. ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>2.1 ESTUDIOS PREVIOS</b> .....	<b>3</b>
<b>2.2 Marco de Referencia</b> .....	<b>7</b>
2.2.1 Marco Conceptual .....	7
2.2.2 Marco Teórico .....	12
2.2.3 Marco Legal .....	14
<b>3. CAMBIOS EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES DERIVADOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE 2012 HASTA 2019</b> .....	<b>21</b>
<b>4 . ANÁLISIS DE CASOS</b> .....	<b>40</b>
<b>4.1 Caso 1: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2017</b> .....	<b>41</b>
4.1.1 Contribuyente 1. ....	42
4.1.2 Contribuyente 2. ....	44
<b>4.2 Caso 2: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2019</b> .....	<b>47</b>
4.2.1 Contribuyente 1 .....	47
4.2.2 Contribuyente 2. ....	50
<b>4.3 Caso 3: Contribuyente 3, años gravables 2017 y 2019</b> .....	<b>53</b>
<b>5. PERCEPCIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CEDULAR EN LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISR DE LAS PERSONAS NATURALES.</b>	<b>59</b>
<b>5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES</b> .....	<b>60</b>
<b>5.2 ENCUESTA DIRIGIDA A CONTADORES PÚBLICOS</b> .....	<b>67</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	<b>75</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>78</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>87</b>

## RESUMEN

El régimen tributario en Colombia viene atravesando por una serie de ajustes o reformas desde hace algunos años, especialmente el impuesto sobre la renta de personas naturales, razón por la cual este trabajo centra su desarrollo en determinar los cambios en la presión fiscal de estos contribuyentes.

Inicialmente y para lograr mayor comprensión de los temas a tratar se hace una breve reseña histórica de la evolución del impuesto sobre la renta desde que fue instaurado hace un poco más de cien años, razón por la cual los dos primeros capítulos se dedican a examinar de manera más puntual, los aspectos generales y los marcos conceptual, teórico y legal de este tributo.

Con el objetivo de demostrar de manera práctica la afectación de los contribuyentes debido a las reformas tributarias de los años 2016 y 2018, en capítulo tres se realiza el estudio de tres casos, para lo que se utilizaron declaraciones de renta de 3 contribuyentes, que accedieron a compartir su información tributaria para el desarrollo de este trabajo.

En el primer caso, se realiza un análisis comparativo entre el valor neto de renta a pagar de la declaración real de los contribuyentes 1 y 2 del año 2017, utilizando el método cedular (5 cedulas), y el valor de éste en una simulación de la declaración de renta, elaborada utilizando el sistema ordinario con el que se venía trabajando antes de la Ley 1819 de 2016.

Para el análisis del segundo caso, se utilizaron las declaraciones de renta de los mismos contribuyentes del año 2019, comparando en esta ocasión la declaración de renta real, con el nuevo sistema de tres cedulas vigente desde la promulgación de la Ley 1943 de 2018 y la declaración simulada con el sistema de cinco cedulas.

Por último, para el análisis del tercer caso se utilizó la declaración de renta del Contribuyente 3; el ejercicio consistió en tomar los mismos valores que se ingresaron para la declaración real del año 2017, bajo el sistema cedular de cinco cedulas y realizar la declaración simulada utilizando el sistema de 3 cedulas de la reforma tributaria del año 2018.

En el capítulo 4, se realiza el análisis de los resultados cualitativos, obtenidos de dos encuestas dirigidas a contribuyentes de renta y contadores públicos, donde se busca evaluar la percepción personal de estas dos poblaciones, frente a las reformas propuestas por el gobierno en los últimos años. Finalmente se presentan los resultados obtenidos y las conclusiones del trabajo.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano debe velar por el bienestar de los ciudadanos. Para lograr este propósito, necesita recursos suficientes para cumplir con sus deberes expresados en el artículo 2 de la Constitución Política. Una manera de lograrlo es a través de los tributos con los que se grava a las actividades económicas de la población, ya sean personas jurídicas o naturales. Por ello, con frecuencia se observan reformas relacionadas con el sistema tributario, en especial en materia del impuesto sobre la renta (ISR), el cual ha tenido múltiples cambios y es la temática central del presente trabajo, cuyo objetivo principal es determinar el impacto financiero que tuvo el cambio de cinco a tres cédulas para las personas naturales declarantes y/o contribuyentes del ISR.

Para alcanzar el objetivo propuesto, el trabajo recurre a una metodología de tipo explicativo que relaciona la normativa con la realidad presente en la tributación en materia de ISR de un grupo de personas naturales que accedieron a compartir sus declaraciones tributarias para el desarrollo de esta investigación.

El trabajo se desarrolla a lo largo de cuatro capítulos. El primero de ellos brinda un contexto y presenta el marco de referencia que permite al lector, adentrarse en los capítulos siguientes, cada uno de los cuales responde a un objetivo específico.

En el segundo capítulo se emplea para presentar el contexto y la evolución del ISR en Colombia y, para identificar los cambios en la normativa del ISR de las personas naturales derivados las reformas tributarias desde 2012 hasta 2019.

En el capítulo tres, se utilizan las declaraciones de renta de tres contribuyentes con el fin de analizar los efectos que tienen las rentas cedulares en la presión fiscal de las personas naturales declarantes de renta. El análisis, que se enfoca en las reformas tributarias ocurridas desde 2012 hasta 2019, incluye una perspectiva teórica que se combina con el análisis de tres casos, este último,

a partir de las reformas tributarias de los años 2016 a 2019, teniendo en cuenta que en esos años se implementó un nuevo sistema para la tributación del ISR para las personas naturales, conocido como el sistema cedular.

De acuerdo con los resultados obtenidos al analizar las declaraciones de renta se puede evidenciar que para los contribuyentes uno y tres habría resultado más beneficioso el sistema de cinco cédulas que el actual de tres; sin embargo, no sucede lo mismo con el contribuyente dos, quien obtuvo el resultado opuesto, por lo que, se puede inferir que definitivamente no se puede emitir un concepto generalizado sino que los cambios normativos tienen impactos financieros diferentes de acuerdo a las características particulares de cada contribuyente. En el cuarto capítulo se presenta la percepción que tienen profesionales contables y personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta acerca de las reformas tributarias de 2016 y de 2018 y el cumplimiento de los objetivos propuestos en ellas. En este capítulo, también se busca contrastar los resultados del capítulo tres y la percepción de los encuestados. Finalmente, el último apartado está dedicado a las conclusiones.

## 2. ASPECTOS GENERALES

### 2.1 ESTUDIOS PREVIOS

Con el propósito de obtener información bibliográfica relevante para los fines de este trabajo, se realizó una búsqueda detallada en diferentes bases de datos académicas como Google Académico y Scielo donde se emplearon palabras clave como: reforma tributaria, tributación, renta, persona natural, principio de equidad y responsabilidad social. Finalmente, estos textos se clasificaron en tres categorías: impacto, normativa y otros, como se puede apreciar en la [Error!](#)

[Reference source not found.](#) En la categoría de impacto se encuentran los textos elaborados desde la perspectiva y la experiencia de los diferentes autores con base en las consecuencias generadas por los cambios en las reformas tributarias para las personas, en términos económicos y sociales. Por tal razón, estos textos revelarán puntos clave que serán objeto de estudio a través del procedimiento práctico que tiene esta temática.

En la categoría de normativa se ubican los textos que fueron elaborados bajo el marco legal-constitucional, que sirve como objeto de estudio con el fin de evaluar puntualmente los cambios generados por las reformas tributarias en la tributación de las personas naturales.

En la categoría “otros”, se encuentran los textos que indirectamente ayudan al desarrollo de este trabajo y que podrían servir a la hora de expandirlo hacia un horizonte internacional, buscando comparar aspectos de la forma en que tributan en otros países.

Tabla 1. *Clasificación de los estudios previos según las categorías de impacto, normatividad y otros.*

<i>Categoría: Impacto</i>			
Titulo	Autor(es)	Año de publicación	
Impacto de la reforma tributaria Ley 1607 de 2013 en la generación de empleo.	Doris Fernanda Casallas Murcia.	2014	
Análisis de las afectaciones financieras que generó la reforma tributaria con la Ley 1607, en el régimen tributario de las personas naturales.	Deyny Shinney Silva Ramírez Daniel Ernesto Suarez Badillo	2014	
Ley 1607 de 2012, otra reforma tributaria que no generó el impacto esperado.	Margarita María Uribe Álvarez	2016	
La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital.	Jorge Armando Rodríguez Javier Ávila Mahecha	2016	
Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas.	Saidy Jaimes y Viviana Fuentes	2017	
Análisis histórico de la reforma tributaria: Breve asomo a su implementación en Colombia año 2017.	Julio Alexander tobar Martínez, Tania Yiselt Contreras Rodríguez, Yeraldine Steffany Bernal García y Linda Yelitza Cortes Devia	2018	
Cambio de enfoque de la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016.	Jesús Alexander Pinillos Villamizar	2018	

Continua pág. siguiente

Viene de pág. Anterior

***Categoría Normativa***

El régimen Tributario de las personas naturales después de la Ley 1607 de 2012.	David Felipe Domínguez	2014
Cumplimiento de los principios de progresividad y equidad en el impuesto de renta de las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados bajo los sistemas tributarios establecidos en la Ley 1607 de 2012.	Carmen Rosa Alemán Soriano.	2015
Análisis de la normativa tributaria en el impuesto sobre la renta como incentivos en la incorporación de la Responsabilidad Social Empresarial en Personas Jurídicas De Colombia.	Julián Andrés Ríos Obando	2016
Los cambios en las reformas tributarias para la categoría de profesiones liberales entre 1990- 2016.	Paola Ardila Rubio- Jessika Rengifo Lloreda	2016
Tributación de los establecimientos permanentes en Colombia.	Karen Johanna Barreto Castro, Cristian David Mora Valencia y Fabio Andrés Herrera Mariño	2017
La inexistencia del principio de simplicidad de la normatividad tributaria colombiana en el impuesto de renta de las personas naturales.	Carolina Murillo Cano, Luisa Fernanda Muñoz Peláez	2018
Aplicación de la retención en la fuente en personas naturales en Colombia.	Yorley Patricia Bastón Chacón	2018
El concepto de establecimiento permanente en el sistema tributario colombiano.	Omar Sebastián Cabrera Cabrera	2018
Estudio de las reformas tributarias en Colombia entre los años 2000 al 2016 para determinar causas y efectos de los diferentes cambios en la determinación del impuesto de renta para personas naturales.	Cindy Nataly Nonsoque Daza, Doly Rubiela Gómez Gama	2019

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

---

*Categoría Otros*

---

La Importancia del Intercambio de Información en los convenios de doble tributación.	Hernán Javier Liévano Moreno, Luz Ángela López, Ibeth Lilian Piñeros	2015
Los gastos personales, su deducibilidad en la declaración del impuesto a la renta en Ecuador comparados con Perú y Colombia.	Johanna Zambrano Triviño	2018

---

*Nota.* Elaboración propia a partir de Grajales et al. (2013)

Al examinar los diferentes artículos de los autores citados, en la categoría de impacto, es una constante el hecho de considerar que las reformas tributarias realizadas durante la segunda mitad del siglo XX y lo corrido del siglo XXI, han sido la herramienta utilizada por el gobierno para cubrir el déficit fiscal y así poder equilibrar las finanzas de la nación, realizar inversión social y cumplir con su plan de desarrollo, cabe resaltar que se han presentado un gran número de reformas debido a que las pretensiones económicas que ha tenido el gobierno no han sido suplidas, ya que las proyecciones no son equivalentes a los recaudos.

Otra idea generalizada en las lecturas es la inclusión progresiva de más ciudadanos a realizar el aporte del ISR, lo que ha generado un impacto negativo sobre la población colombiana; y pese a que cada una de las reformas presentadas ha buscado incentivar el empleo y controlar la evasión de impuestos, como premisas principales, la percepción general es de descontento porque los contribuyentes asocian la idea de que a más ganancias mayor el tributo y la excepciones y exenciones han llevado a un brecha social, cada vez más evidente, debido a que los beneficios de las reformas

generalmente se aplican a las grandes empresas y multinacionales dejando por fuera al ciudadano común.

Los artículos presentados en la categoría de Normatividad tienen como objetivo explicar los resultados de los análisis realizados a las diferentes reformas tributarias estudiadas, de manera descriptiva y cualitativa y desde una perspectiva económica. En ellos se evalúan que tanto alcance tienen las medidas tomadas en relación con los resultados que se esperan conseguir.

Una importante conclusión que se presenta en algunos de estos artículos es el componente que permite a las empresas obtener beneficios tributarios por “colaborar” con los planes de desarrollo del gobierno en curso; bien sea con el incremento de fuentes de empleo, o la vinculación de personal con discapacidades físicas o cognitivas; lo que a la larga se percibe como una contribución social de los grandes empresarios.

## **2.2 Marco de Referencia**

Con el fin de lograr una mayor comprensión acerca del Impuesto sobre la Renta y sus efectos en PN, se muestra a continuación un breve esquema de los aspectos más importantes, incluidos en las diferentes reformas tributarias tales como aspectos conceptuales, teóricos y legales, con el objetivo de que el tema sea manejado y comprendido con más facilidad.

### ***2.2.1 Marco Conceptual***

En esta primera parte del marco de referencia, se presentan algunas definiciones a los términos relacionados en el desarrollo del trabajo; en función de la aplicación a la investigación propuesta

acerca de los efectos producidos por las diferentes reformas tributarias sobre personas naturales, haciendo referencia específicamente al Impuesto sobre la Renta.

### **2.2.1.1 Elementos de la obligación tributaria.**

**Sujeto Activo:** “Es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador” (DIAN, 2002).

**Sujeto Pasivo:** como lo precisa el artículo 792 del E.T, es en quien recae el impuesto, esto es, el contribuyente.

**Hecho Gravado:** hace referencia a aquel “acontecimiento o circunstancia de consecuencias jurídicas o económicas que, por mandato de la ley, da origen a la obligación tributaria”, por lo cual dicho acontecimiento es determinado ya bajo los parámetros propios de cada ley y los efectos que ella precisa Cavada (2014).

**Base Gravable:** según el artículo 295-2 del E.T, es el valor sobre el cual se aplica la tarifa.

**Tarifa :** “Es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo” (Rodríguez, 2002).

**Declarante:** se define como aquella persona natural que tiene la obligación formal de informar, declarar o dar a conocer a la administración pública los bienes que posee para pagar o no de acuerdo con las disposiciones de ley vigentes; los impuestos correspondientes, mediante la declaración de la renta.

**Contribuyente:** según el Artículo Número 3 del estatuto tributario (E.T.), son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

**Persona Natural:** según el Artículo 74 del Código Civil Colombiano, personas naturales son “todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”.

Según la Cámara de Comercio de Bogotá (2014), una persona natural es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.

**Retención en la fuente:** según el Artículo 367 del E.T., la retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Por tanto, se trata de un mecanismo de recaudo que le permite al Estado, obtener impuestos como el de renta (Rete fuente de renta), a medida que transcurre el período gravable del impuesto.

**Reforma Tributaria:** según Banrepcultural (2017), infraestructura, a nivel social o pagando costos en los diferentes países existe una estructura de impuestos que determina quién o quiénes deben o no tributar, así como el motivo de ello, la cantidad que deben abonar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se puede modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria y se puede definir como el mecanismo utilizado por el Estado para cambiar la estructura tributaria vigente, modificando los

porcentajes de recaudo, en busca de mejorar la condición económica del fisco nacional país, apoyándose en los impuestos que pagan los ciudadanos. La finalidad primaria del estatuto tributario es definir las políticas fiscales del Estado, garantizando unas finanzas públicas sanas y una administración eficiente con el fin de asegurar a la población un nivel de vida mínimo, con suficientes recursos para suplir sus necesidades básicas de educación, salud y bienestar.

***Impuesto sobre la renta (ISR):*** a criterio de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, el impuesto de renta se define como:

El ISR es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, considerando que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado; en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre (Dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN, 2015).

#### **2.2.1.2 Rentas cedulares**

***Rentas de trabajo:*** según el Artículo 103 del E.T, son las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo.

***Rentas de Pensiones:*** se incluyen pensiones de jubilación, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como indemnizaciones sustitutivas o devolución de aportes. Si alguien recibe únicamente estas rentas, no está obligado a llevar contabilidad. Las rentas de pensiones son exentas

hasta 1.000 Unidad de Valor Tributario (UVT) mensuales, teniendo en cuenta que las rentas de trabajo y las rentas de pensiones se suman para liquidar el impuesto de renta en disposición del artículo 241 E.T, numeral 1.

***Rentas de Capital:*** corresponden al arrendamiento de inmuebles y espacios, arrendamiento de muebles, rendimientos financieros, regalías y explotación propiedad intelectual.

***Rentas No Laborales:*** corresponde a los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas. Incluye los honorarios de quien ha contratado menos 90 días continuos o discontinuos, en el 2018 como mínimo a 2 o más personas asociadas a la actividad. Por ende, las rentas de capital y las rentas no laborales se suman para liquidar el impuesto de renta. Artículo 241 E.T, numeral 2.

***Rentas de dividendos y participaciones:*** corresponden a esta cédula los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras. En una sociedad comercial la utilidad comercial debe ser dividida en “gravada” y “no gravada”. Además, las rentas por dividendos y participaciones pagan impuesto según tabla Artículo 242 E.T.

***Renta líquida gravable :*** la renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable (Artículo 26 y 107 E.T). La renta líquida gravable hace referencia a la renta final que determina el contribuyente sobre la cual ha de pagar el impuesto de renta. Es la renta sobre la cual se tributa.

***Renta presuntiva:*** es una renta que la ley supone debe producir un determinado patrimonio. Desde esta perspectiva los encargados del tributo asumen que un patrimonio debe ser productivo y que durante un año gravable debe generar un mínimo de renta, que a partir de 2019 es del 1.5 % de

su patrimonio líquido. Las personas naturales contribuyentes del ISR determinarán la renta presuntiva de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 de E.T.

### **2.2.1.3 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales (INCRNGO)**

Son un tipo de ingresos considerados no gravados, es decir, son ingresos por los que no se paga ISR, con el fin de incentivar algunas actividades específicas. Estos INCRNGO están contemplados entre los artículos 36 a 57-1 del E.T.

**Rentas exentas:** las rentas exentas son los ingresos que cumplen los requisitos fiscales para ser generadores del ISR, pero que por disposición legal se gravan con tarifa cero (0). Los detalles reglamentarios en materia de rentas exentas se tratan en el capítulo VII, del título 1 del E.T., en los artículos 206 a 235-1.

## **2.2.2 Marco Teórico**

### **2.2.2.1 Principio de capacidad contributiva como manifestación de fuerza económica.**

De acuerdo con lo expuesto por De Sousa Franco (1992): “El principio de capacidad contributiva o de las facultades contributivas presupone que los contribuyentes son tratados con igualdad y que sus pagos implican un sacrificio igual para cada uno de ellos, lo que tiene como consecuencia que los contribuyentes con iguales rendimientos o facultades contributivas pagan iguales prestaciones; y también que los contribuyentes con diferentes rendimientos pagan diferentes prestaciones, con ninguna utilidad o pérdida de utilidad equivalentes.”. Por su parte, Moschetti (2001) señala que:

“El principio de capacidad contributiva se encuentra estrechamente ligado al deber de solidaridad como principal criterio en la creación y reparto de los tributos; es decir, la solidaridad

requiere el criterio de reparto debido a la capacidad contributiva y la asunción de dicho criterio como principio base en el reparto de los tributos, y en consecuencia constituye un límite material al contenido de la norma tributaria, garantizando su justicia y razonabilidad.”.

Analizando estos dos puntos de vista se puede afirmar que el principio de capacidad contributiva sólo fue valorado por un aspecto económico, social y se debe tener en cuenta un punto de vista jurídico para poder resolver la problemática real y concreta que se presenta en el sistema financiero, accediendo así a sistemas tributarios con niveles óptimos de justicia, progresividad y equidad al imponer tributos en base a las aptitudes económicas de los contribuyentes.

Además, el Estado debe también tener en cuenta que el sujeto espera que su aporte del tributo se vea reflejado en su diario vivir, por eso el Estado debe procurar poner en marcha sus planes de manera eficaz, ya que eso lo esperan las personas. Pero si eso no se realiza el sujeto se va a verse afectado y preferirá realizar estrategias que le impliquen pagar menos tributo y eso afectaría el plan presupuestal del gobierno, es decir su capacidad contributiva disminuiría.

#### **2.2.2.2 Relación entre los principios de capacidad contributiva e igualdad.**

La igualdad es un principio incluido en el sistema tributario con el fin de evitar privilegios hacia determinados sujetos. Esto debido a que, anteriormente, las clases altas gozaban del privilegio de no contribuir, mientras que la clase media baja en la pirámide social eran las que poseían la responsabilidad de pagar impuestos. En principio, la igualdad implica que todos los individuos son iguales ante la ley, pero este es sólo un sentido formal, la igualdad que se aborda en el derecho tributario hace referencia a que la ley debe ser equitativa con cada uno de los individuos de su territorio.

El principio de igualdad es a fin con el principio de capacidad contributiva, ya que esta última es una herramienta para valorar la situación particular de cada contribuyente; ambos principios se encargan de evitar que el contribuyente sea víctima de acciones injustas o arbitrarias. Estableciendo lo justo como un conjunto de valores previamente establecidos y lo arbitrario como la negación de un derecho.

Además, el Estado debe crear una normativa tributaria que tenga en cuenta la condición de vida del sujeto para que de esta forma se garantice una eficiente captación del recaudo del impuesto de manera justa y equitativa. Con esto se tiene en cuenta que la capacidad contributiva de todos no sería la misma, por lo cual no todos deberían pagar el mismo tributo, sino que pagar de acuerdo con su capacidad que posee en el momento y a medida que cambie eso pues, el sujeto deberá pagar más o menos.

### ***2.2.3 Marco Legal***

#### **2.2.3.1 Constitución Política, artículos 95 y 338.**

En el artículo 95, se destaca que la persona al ser ciudadano está dotada tanto de derechos como de obligaciones con la intención sostener y dignificar la nación colombiana, de manera libre, y dentro de los parámetros constitucionales. Entre los deberes se incluye lo establecido en el numeral # 9, enunciando que el Estado Colombiano exige que las diferentes personas, aporten al financiamiento del país, lo cual se hace por medio de tributos, en especial lo recaudado por los impuestos, como el tratado en este trabajo.

En el Artículo 338, se establece los entes estatales responsables de la normativa tributaria, bajo el entendido de que, por regla general, la obligación de aprobar las normas tributarias en Colombia recae en el Congreso; adicionalmente, cuando se trate de tributos territoriales, las

Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

Las reformas tributarias tienen carácter normativo en cuanto a los impuestos, su base gravable y las tarifas de recaudo. Estas leyes, ordenanzas y acuerdos, fijan los tributos que deben asumir los ciudadanos, y regulan que su aplicación inicia a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la ley, es decir después de su promulgación

Sólo los mencionados anteriormente tienen la potestad de crear tributos y definir sus elementos (sujeto pasivo, hecho gravable, tarifa aplicable, base gravable, sujeto activo), salvo que se presenten situaciones extraordinarias previstas en la Constitución.

#### **2.2.3.2 Ley 1607 de 2012.**

Esta Ley contiene 198 artículos en los que se presentan diversos cambios relacionados con el ISR para personas naturales, el ISR de personas jurídicas, la creación de nuevos impuestos como el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE ); que reemplaza los aportes parafiscales, aunque propone ciertas excepciones. la incorporación del IMAN y el IMAS. También introdujo modificaciones al IVA (en cuanto a tarifas, bienes exentos y excluidos) y a los impuestos al consumo y la gasolina.

Se incluye esta ley dado que marca el inicio de los ajustes en el sistema tributario en la última década, teniendo en cuenta que a partir de ésta se modifican las clasificaciones para personas naturales y se crean nuevos impuestos y mecanismos para determinar el impuesto. De esta forma, esta ley es la que hace posible analizar el sistema tributario desde ese momento.

### **2.2.3.3 Ley 1739 de 2014.**

Las principales novedades y cambios introducidos por esta norma fueron: la creación del impuesto a la riqueza, con aplicación desde el año 2015 hasta el 2018, y la consideración de los sujetos pasivos como personas jurídicas, naturales y sociedades que sean contribuyentes del ISR y complementarios.

Otra novedad fue la creación de la sobretasa al CREE, con una aplicación igual a la del impuesto a la riqueza desde el año 2015 hasta el 2018, esta tasa se pagará en dos cuotas anuales a modo de anticipo. Adicional a ello, se fija la tarifa del CREE en 9 % y las pérdidas fiscales que tenga el contribuyente en el año inmediatamente anterior desde el 2015 podrán compensarse en este impuesto según el artículo 147. Además de ello, a partir de esta ley se hizo el ajuste a la aplicación del IMAS para empleados con ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT y con patrimonio inferior a 12.000 UVT. Es importante tener presente estos cambios debido a que son cruciales para determinar qué tan beneficioso o desfavorable resultan para el bolsillo de los colombianos.

### **2.2.3.4 Ley 1819 de 2016.**

El cambio más impactante presentado en esta ley fue en el ISR de personas naturales, al establecer que la depuración de la renta para este impuesto quedaría dividida en cinco cédulas (Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, no laborales y, dividendos y participaciones). Cada renta tiene su propio rango de UVT y tarifas liquidar el impuesto.

La tarifa para personas naturales sin residencia se estableció en el 35 % y se aclaró que los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harían parte de la base gravable, es decir, serían ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales.

Es importante esta ley porque hace parte de las leyes a comparar, además indica los pasos para realizar las declaraciones.

#### **2.2.3.5 Decreto 2250 de 2017.**

Con este Decreto se reglamentaron los cambios que la Ley 1819 de 2016 introdujo acerca del impuesto de renta de las personas naturales (cedulación), retención en la fuente a título de rentas de trabajo, fondos de pensiones y retención en la fuente a los ingresos por dividendos y participaciones.

Este Decreto señala, los temas sobre la distribución de utilidades correspondientes a los años entre 2013 y 2016, indicando que los dividendos y participaciones tendrán que someterse al procedimiento señalado en el artículo 49 de E.T.

En relación con este Decreto, se destaca que este reglamenta la Ley 1819 de 2019, presentada por el Gobierno Nacional como una reforma tributaria estructural y, una de las reformas objeto de análisis en este trabajo.

#### **2.2.3.6 Decreto 1625 de 2016.**

El Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, se encuentra subdividido en partes, dentro de las cuales caben destacar la parte 1, en la cual se mencionan generalidades como definiciones de conceptos claves tales como: contribuyentes o responsables, tasas de cambio representativo del mercado para efectos tributarios (TRM), zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac); una parte 2 en la que se proponen conceptos como Impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, Precios de transferencia, retención en la fuente y autorretención, que son cruciales para tener en cuenta a la hora de los efectos tributarios; en esta misma parte trata la administración de bienes e ingresos en el país para

efectos del establecimiento de la residencia tributaria para personas naturales; haciendo énfasis y diferenciando en el capítulo 5 a aquellos contribuyentes del régimen tributario especial, abordando el tópico del tributo de entidades sin ánimo de lucro, las cuales ingresan en este grupo; en el capítulo 7 explica el componente de los ingresos; y dentro de los capítulos con mayor interés para este trabajo se encuentra el capítulo 19, en el cual se da cuenta de los sistemas para la determinación del ISR,

haciendo énfasis en los procedimientos requeridos para la asignación y compensación de la renta presuntiva cedular.

#### **2.2.3.7 Ley 1943 de 2018.**

Denominada como Ley de Financiamiento, trajo consigo diversos e importantes cambios en cuanto a los impuestos nacionales, los cuales son: en un primer lugar, la modificación del listado de bienes y servicios excluidos de IVA; en segundo lugar, se elimina el régimen simplificado de IVA, clasificando a los contribuyentes como “no responsables”, siempre y cuando cumplan los mismos criterios que se tenían para el simplificado; en tercer lugar, se crea el impuesto de normalización tributaria a una tarifa del 13 % para los contribuyentes del ISR que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 enero 2019; en cuarto lugar, se realizan modificaciones al ISR, como los ingresos que no se consideran de fuente nacional; Al igual que las deducciones de todos los impuestos pagados (exceptuando el impuesto al patrimonio e impuesto a la normalización) e inclusión de algunos impuestos pagados como descuento tributario (50% - impuesto de industria y comercio); también ésta realiza una reducción de la tarifa de la renta presuntiva de forma paulatina hasta el 0% a partir del año gravable 2021; , adicional a estos cambios, se proponen descuentos por impuestos pagados en el exterior; se modifican las rentas exentas contenidas en el artículo 235-2 del

E.T. se eliminan los descuentos tributarios, y por último, se estipulan las reglas aplicables a los fondos de capital privado, los fondos de inversión colectiva, entre otros. Finalmente, es importante reconocer el gran cambio que ocurre a partir de esta Ley: el paso de 5 cedulas a 3, las cuales se denominan de la siguiente forma: a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales, b) Rentas de pensiones, y c) Dividendos y participaciones.

#### **2.2.3.8 Ley 2010 del 2019.**

Esta reforma tributaria, conocida como Ley de Crecimiento Económico surge un año después de la Ley 1943 de 2018, conocida como Ley de Financiamiento que sólo tuvo efecto hasta diciembre 31 de 2019, debido a que fue declarada inconstitucional.

La Ley 2010 mantiene gran parte del articulado de su ley antecesora, e incorpora modificaciones y nuevos artículos en temas como el IVA, impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización tributaria.

Algunas de las principales modificaciones introducidas en esta Ley son: la eliminación que realiza del Impuesto Nacional al consumo en la venta de bienes inmuebles superiores a 26.000 UVT que se venía cobrando. Para los años 2020 y 2021 se mantiene el impuesto para personas naturales, sucesiones ilíquidas sobre patrimonios mayores a cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000, tarifa del 1%, pero se genera a 1 de enero de 2020 lo que termina generando nuevos obligados, y otros que vienen pagando el impuesto, podrán quedar exonerados. Otro cambio bastante importante es el resurgimiento de la figura de normalización tributaria, que consiste en declarar activos omitidos o pasivos inexistentes pagando por esta oportunidad un valor del 15% de dichos valores.

Otras modificaciones que tiene esta ley son la extensión del procedimiento de terminación de procesos por mutuo acuerdo, conciliación contencioso – administrativa y el principio de favorabilidad en etapa de cobro; así mismo se aumenta la tarifa del Impuesto Unificado bajo el

Régimen Simple de tributación – SIMPLE que deben pagar los registrados en dicho régimen en la categoría N.3 en la que están los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales; de igual manera, la tarifa de renta para personas jurídicas y el porcentaje de renta presuntiva mantienen lo propuesto por la anterior Ley; además, se incluyen beneficios tributarios para las empresas que contraten jóvenes entre los 18 y 28 años; por último, se reviven artículos sobre el componente inflacionario de los rendimientos financieros.

### **3. CAMBIOS EN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES DERIVADOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE 2012 HASTA 2019**

En este capítulo se presentará de manera breve, la historia sobre la implementación del impuesto sobre la renta en Colombia, y se explicarán las reformas tributarias implementadas por el Gobierno Nacional desde 2012 hasta 2019, donde el análisis estará centrado en los propósitos, principales cambios y aspectos a destacar relacionados con el impuesto sobre la renta para las personas naturales.

De acuerdo con Restrepo (s.f.), desde la perspectiva fiscal, el siglo XIX se puede dividir en dos importantes etapas:

La primera etapa se establece con la independencia de Colombia y va desde el año 1810 hasta el año 1850; durante este período se mantuvo la estructura tributaria que se traía del territorio español, a pesar de que se dejaron de recaudar algunos tributos como el de Alcabala se implementó un régimen de impuestos directos. En esta primera etapa el gobierno colombiano inicia con una incipiente implementación del tributo sobre la renta, esto gracias a la marcada influencia del sistema económico y tributario español, en el territorio.

La segunda etapa, comprende los años 1849-1850, período conocido como “Revolución Fiscal”; el país se abstiene de continuar con las rentas de España, en especial la del tabaco que era la que proveía mejores ingresos públicos. Es entonces donde se da origen, tal como destaca Rodríguez (2015), en el siglo XX, el Ministro de Hacienda, Esteban Jaramillo, fue artífice de la introducción en la ley 56 de 1918, reiniciando el interés por el tema de la tributación sobre la renta. Jaramillo aducía a favor de la aseveración, que la carga distributiva recaía principalmente sobre quienes

tienen mayor capacidad adquisitiva, a su vez que el impuesto permitía disminuir en lo posible el peso tributario sobre quienes disponen de menores recursos.

Desde entonces se empezó a evaluar la posibilidad de desarrollar un modelo apto para la tributación de la renta, que tuviera equidad y progresividad en la capacidad contributiva de cada persona. Ya que los aportes que son recaudados de este tipo de tributo son los que a la postre van a patrocinar las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física del país. Para Restrepo (s.f.), Esteban Jaramillo fue el protagonista del origen del impuesto de renta en Colombia, por medio de su obra maestra “La Reforma Tributaria en Colombia” publicada en el año 1821, año en el que también, se da el Congreso Constituyente en la Ciudad de Cúcuta, donde se estableció el primer impuesto de renta en el país por medio de la Ley 30. En esta ley se estableció el cobro del tributo en 10 % anual sobre los ingresos producidos por la tierra y el capital, y del 2 % al 3 % sobre los ingresos personales, como los salarios gubernamentales.

Según Restrepo (s.f.), la razón para que se estableciera el impuesto de renta fue que, los ingresos fiscales empezaron a depender fuertemente de los impuestos de aduanas, hasta el punto de que representaban el 79.6 % del total de los ingresos tributarios que provenían de las rentas aduaneras entre la mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

Esta gran dependencia de los ingresos públicos a la tributación aduanera, le generaba una alta inestabilidad, pues bastaba una guerra civil que afectara el comercio exterior del país (reconociendo que éstas no fueron infrecuentes a lo largo del siglo XIX), o una variación en las cotizaciones internacionales de los pocos productos agropecuarios que en su momento exportaba el país, o una conflagración mundial que afectara las corrientes de comercio internacional como ocurrió durante la primera guerra mundial, para que se diera el colapso de las finanzas públicas.

Para salir de esta dificultad y reducir la dependencia de la Hacienda Pública de la tributación en el comercio exterior, se buscó darle al sistema impositivo una base más sólida anclada en la actividad doméstica, fue esa la razón principal para implantar el impuesto a la renta para el país. Un gran avance en materia tributaria, y como destaca Rodríguez (2015), el impuesto sobre la renta fue respaldado para satisfacer las necesidades de recaudo de un Estado fiscal débil, ya que antes de su implementación la financiación del Estado dependía altamente de los gravámenes del comercio exterior. Siendo pieza fundamental de la tributación progresiva.

Esta tributación progresiva hace referencia a que, en la medida en que la persona (contribuyente) produzca mayores ingresos, la tasa impositiva aumentará de la misma manera relativamente. Todo esto se hizo, con el objetivo de aumentar los ingresos tributarios del Estado, para asegurar así el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo. También, permitiría el desarrollo y fortalecimiento en ciertos sectores de gran importancia para el país como el económico, el político, el social y el cultural.

Algunas de las reformas incluidas en la Ley 56 de 1918, fueron la modificación de principio de residencia, la aplicación universal, los descuentos, la exención de una renta mínima y por la actividad del contribuyente, que dieron caracterización al tributo. También, en ese mismo año, se incorporó el concepto de renta líquida y se desarrolla el criterio de tarifas marginales oscilando entre el 1 % y 8 %, al igual que en la retención en la fuente y las devoluciones y de acuerdo con los niveles de gobierno, se distribuía el respectivo recaudo hecho, esta Ley fue modificada en 1927.

Fajardo y Suárez (2012) reseñan que a partir de 1918, se dio vida al impuesto sobre la renta en Colombia y al inicio de la revolución en las finanzas del país, los cuales permitieron el nacimiento y los primeros desarrollos del impuesto sobre la renta, lo que estuvo seguido por una época de prosperidad, en cuanto se dio paso a la consecución de créditos externos y recursos

provenientes de la indemnización que recibe de Estados Unidos por el canal de Panamá, los cuales son invertidos en infraestructura vial y ferroviaria dando inicio al proceso de industrialización del país.

En ese mismo recorrido histórico, Restrepo (s.f.), menciona que desde 1999, el país mantiene a un solo dígito, los índices de inflación, y es de esperar que esta tendencia continúe, ya que eran épocas que se tenía alta inflación, lo cual generaba alteraciones en el funcionamiento del Sistema Tributario que se han visto naturalmente acompañadas de modificaciones legislativas, que fueron depurando las bases impositivas del elemento inflacionario. Por otro lado, como ha ocurrido en casi todos los países, el recaudo del impuesto a la renta se ha sostenido gracias a el mecanismo de los anticipos y de las retenciones en la fuente. Además, las razones de comodidad en el recaudo y de facilidades de control han prevalecido sobre cualquiera otra. Del mismo modo, las técnicas de imposición presuntiva también se han abierto camino, por razones de simplicidad en el control, para establecer en determinadas circunstancias la tributación sobre la renta.

A partir del 2007, gracias a la reducción de la inflación del 6 % al 3 %, para efectos de la renta, se eliminaron para los efectos fiscales, los ajustes integrales por inflación, dada la saludable evolución del índice de precios en Colombia. Ese mismo año, se aceptó como deducción la totalidad de lo pagado por concepto de impuesto predial y de industria y comercio, ICA, que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. De igual forma, se haría deducible el 25 % del impuesto a las transacciones financieras.

Para las personas naturales, además de reducirse los tramos (rangos) impositivos, la tarifa para los contribuyentes que tuvieran una renta o ganancia ocasional gravable de 4100 UVT en adelante, la tarifa sería del 34% en el año gravable 2007, y posteriormente, del 33%. En cuanto a la

tarifa del impuesto de renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades extranjeras y personas naturales extranjeras sería 0 (hasta el 2006 esta tarifa era del 7%).

Para el año 2010, se sancionaron las leyes 1363, 1422, 1429 y 1430, mediante las cuales se introdujeron modificaciones al Sistema Tributario Colombiano. Con la Ley 1363 del 2010, se estableció un requisito adicional para efectos de la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, estableciendo que el contratante debe verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley. Luego, mediante la Ley 1422, se establece la exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub-20.

Con la Ley 1429, se instauró una reforma de formalización y generación de empleo, se establecieron beneficios tributarios en el impuesto a la renta y los aportes parafiscales, tendientes a la creación de nueva las empresas y puestos de trabajo. Entre los beneficios tributarios aquí considerados para las nuevas empresas y las que se acogieran al proceso de normalización tendrían reducción de la tarifa general del ISR para las personas jurídicas o de la tarifa marginal en el caso de las personas naturales o asimiladas. Las tarifas serían equivalentes a:

- cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta en los dos primeros años a partir del inicio de su actividad económica principal;
- veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta a personas, para el tercer año gravable a partir del inicio de su actividad económica principal;
- cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta, en el cuarto año a partir del inicio de su actividad económica principal y,

- setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta en el quinto año a partir del inicio de su actividad económica principal.

A partir del sexto año de inicio de su actividad económica principal la empresa debe asumir el 100 % del pago por concepto de impuesto de renta. Otros alivios tributarios contenidos en esta Ley son la no sujeción a retención en la Fuente y la exclusión de renta presuntiva. Adicionalmente, se brindaron otros descuentos tributarios por generación de empleo para determinados grupos de la población.

Por su parte, la Ley 1430 dictaba normas tributarias de control y para la competitividad, incluyendo modificaciones sustanciales en el impuesto al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, procedimiento tributario e impuesto sobre la renta. Entre las modificaciones realizadas, se destacaron: la eliminación de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos, definición de nuevos agentes de retención de IVA, reducción de intereses y sanciones para contribuyentes morosos, y cambios al procedimiento de devoluciones de saldos a favor.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, las reformas tributarias en Colombia son frecuentes y abarcan diferentes aspectos de las obligaciones tributarias tanto sustancial como formales. Cabe mencionar que, entre 1918 y 2011 se llevaron a cabo treinta y cinco reformas al impuesto sobre la renta.

Si bien, en Colombia, el sistema tributario ha tenido múltiples reformas a lo largo del tiempo, que han permitido, entre otras cosas, el incremento de los ingresos del Estado; los efectos de cada una han sido transitorios, lo que ha obligado a realizar nuevos ajustes.

Con base en información tomada de diferentes fuentes y en especial, con aportes de Palacios (2015), Calle y Mosquera (2018), así como de diferentes leyes y decretos; se expondrán los principales cambios registrados para las personas naturales con la aplicación de las reformas tributarias establecidas desde el año 2012 hasta 2019.

En 2012, mediante la Ley 1607, se estableció una nueva manera de clasificar a las personas naturales, definiendo tres categorías: empleados, trabajadores por cuenta propia (independientes) y otros. A continuación, se relaciona la caracterización de cada categoría.

### ***Empleados***

Todas las personas naturales cuyos ingresos en el año inmediatamente anterior provengan en un 80 % de la prestación de sus servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, ya sea por un contrato de trabajo, una vinculación legal y reglamentaria o de un contrato de prestación de servicios.

**Trabajadores por cuenta propia:** toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80 % de la realización de una de las siguientes actividades: deportivas y otras actividades de esparcimiento; agropecuario, silvicultura y pesca; comercio al por mayor; comercio al por menor; comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos; construcción; electricidad, gas y vapor; fabricación de productos minerales y otros; fabricación de sustancias químicas; industria de la madera, corcho y papel; manufactura alimentos; manufactura textiles, prendas de vestir y cuero; minería; servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios de hoteles, restaurantes y similares; y servicios financieros.

**Otros:** toda persona natural que no se clasifique como empleado o como trabajador por cuenta propia; los notarios y las personas naturales que sean trabajadores por cuenta propia con ingresos superiores a 27.000 UVT.

Otro aspecto para destacar de la Ley 1607, es la creación de sistemas presuntivos para establecer la base gravable de la renta para empleados e independientes, los cuales se denominaron Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS). El IMAN se concibió como un sistema presuntivo y obligatorio para la determinación de la base gravable para la renta a las personas de la categoría de Empleados, a quienes se les aplicarían tarifas graduales desde tarifa 0 % para ingresos anuales inferiores a 1.548 UVT hasta del 27 % para ingresos superiores a 13.643 UVT.

El IMAS se creó como un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta, aplicable únicamente a las personas naturales pertenecientes a las categorías de trabajadores por cuenta propia o empleados cuya renta gravable alternativa del periodo gravable fuera inferior a 4.700 UVT, la tarifa de este sistema oscilaba entre 0 % y 8,17 % y se aplica sobre la misma base gravable del IMAN.

Otro aspecto para destacar de esta reforma es la creación del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), adicional a la constitución de las contribuciones parafiscales que realizan las empresas o personas naturales empleadoras por sus empleados. También determinó la exoneración para las personas naturales empleadoras (que tengan 2 o más trabajadores a cargo), exonerándoselas de la obligación de pago de los aportes parafiscales y salud por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se modificaron las consideraciones para la residencia fiscal de las personas naturales, en los siguientes términos: se consideran residentes quienes permanezcan en el país por más de 183 días calendario continuo o discontinuo, incluyendo los días de entrada y salida del país. Asimismo, se califica como residente a partir del primer periodo gravable, por lo tanto, se tributa tanto por rentas de fuente colombiana y el patrimonio poseído en el país como por rentas de fuente extranjera y el patrimonio poseído en el exterior (este es un cambio importante para los extranjeros, quienes hasta el 2012 solamente tributaban sobre sus rentas de fuente extranjera y patrimonio poseído fuera del país a partir del 5° año de residencia continua o discontinua).

En el caso de las personas naturales que sean nacionales colombianos, la Ley 1607 de 2012 los considera residentes fiscales si se presenta alguna de las siguientes situaciones: su cónyuge o compañero permanente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; el 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional, o bienes administrados en el país; o más de sus activos se entiendan poseídos en el país, o habiendo sido requeridos por la DIAN, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.

En el año 2014, se promulgó la Ley 1739 para luchar contra la evasión y otras disposiciones. Dentro de los cambios más relevantes a partir de esta norma, se pueden mencionar la creación del impuesto a la riqueza, la modificación de la tasa del impuesto de renta y una sobretasa del CREE. También se cambió la utilización del sistema IMAS quedando permitido sólo para personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, cuyos ingresos brutos fueran inferiores a 2.800 UVT (equivalentes a \$79.181.200 para el año 2015) y con un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000 para el año 2015).

Nuevamente se reguló la categoría de los trabajadores por cuenta propia, exigiendo que, para pertenecer a ésta, los ingresos deben provenir en una proporción igual o superior a un 80 % de

la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T., la persona debe desarrollar una actividad por su cuenta y asumir el riesgo y; la renta gravable alternativa (RGA) debe ser inferior a 27.000 UVT.

Asimismo, se realizan nuevos ajustes a la residencia fiscal, esta vez, para reducir el impacto de la regla de residencia fiscal aplicable a los nacionales que estuvieran en el exterior en el ejercicio gravable. También se dio solución a la discusión con respecto a las rentas que tienen los trabajadores que no son provenientes de una relación laboral, legal o reglamentaria, aplicándosele el derecho a la renta exenta del 25%, teniendo como consideración el artículo 206 del E.T.

En diciembre 19 del el año 2016, se promulgó la Ley 1819, que entró en vigencia a partir del año gravable 2017 , que según KPMG (2017), pretendía atender temas como falta de progresividad en la tributación, insuficiencia del recaudo, complejidad del sistema y dificultades en su administración, se realizaron modificaciones en el sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, ya que estas consideraciones se originaban en la coexistencia de sistemas de determinación del impuesto con características y condiciones diferentes, como el IMAN, IMAS y sistema Ordinario. Esta Ley fue definida por el gobierno como una reforma estructural y de carácter progresivo para el sistema tributario. Con ella se pretendía eliminar algunos tributos, simplificar trámites y declaraciones y, acercar la contabilidad a los impuestos. Además, se buscaba fortalecer los mecanismos para combatir la evasión y elusión fiscales y, restringir las deducciones asociadas a pagos en efectivo.

En la reforma estructural, promovida por el gobierno mediante la Ley 1819, se eliminó la clasificación de las personas naturales (categorías de empleados, trabajadores independientes y otros, presentes en las dos reformas anteriores.), también se abolicieron los sistemas IMAN e IMAS y

el CREE. Esto ocasionó la unificación del procedimiento para la liquidación de la renta y dejó a las personas naturales declarantes del ISR bajo el sistema de renta ordinaria, pero con novedades.

El sistema ordinario fue reestructurado para convertirse en un sistema cédular compuesto por cinco cédulas (ver [Tabla 2](#)), e incluyó nuevas limitaciones a las exenciones y beneficios de las personas naturales declarantes de renta.

En este nuevo sistema las personas naturales, contarían con un total de cinco cédulas o clasificaciones para la fuente de sus ingresos, teniendo en cuenta diferentes criterios de depuración de contenido. A continuación, se relacionan las características de cada una de las cédulas para personas naturales de la ley 1819 de 2016.

Tabla 2. *Clasificación sistema cédular ley 1819 de 2016.*

CÉDULAS	COMPONENTE
Rentas de Trabajo	Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales.
Pensiones	Jubilación, vejez, sobrevivientes, dependiente, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, devoluciones saldos pensionales.
Rentas de Capital	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual.
Rentas No Laborales	Rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios por personas naturales que presten servicios y que contrate o vinculen por al menos 90 días, que tengan a su cargo dos o más trabajadores
Dividendos y Participaciones	Los ingresos que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras

*Nota.* Información extraída de la Ley 1819 de 2016 Capítulos I al VI

De acuerdo con la Ley 1819 promulgada por el congreso de Colombia (diciembre de 2016), los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta cedular, no podrían ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarían doble beneficio. En este mismo sentido, Legis (2017), explica que, para cada una de las cédulas mencionadas se trabajará de forma independiente, lo que quiere decir que solo se podrán deducir en una de las cédulas los conceptos que sean aptos para restarse en ella. Asimismo, solo se podrán compensar en los periodos futuros, las pérdidas incurridas dentro de la misma cédula. De estos cinco grupos, el de pensiones no estará gravado con renta y los otros cuatro tendrán beneficios de descuento (Dinero, 2016). Esto debido a que cuenta con una exención de 1000 UVT mensuales de acuerdo con el artículo 206 del E.T.

En el caso de las deducciones, esta reforma modificó los aportes obligatorios a salud y pensión como INCRNGO y estableció que la suma de las rentas exentas más las deducciones no podrían superar el 40 % del ingreso laboral, ni el límite de 5040 UVT. En la parte de excepciones de la Ley 1819, se especifica que las de deducciones, no se refieren a los costos y gastos de operación, sino que, en este caso se trata de las de las deducciones especiales, que se encuentran en el Decreto 1625 de 2016.

***Art. 119. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda.***

En el 2018 el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso una nueva propuesta de reforma tributaria, denominada Ley de Financiamiento, teniendo como meta principal, “enmendar el desfinanciamiento del Presupuesto General de la Nación de 2019”. Esta reforma consigo cambios en la estructura de la renta cedular, modificó el monto de la retención y creó un nuevo régimen

SIMPLE de tributación, al cual se pueden acoger voluntariamente las personas naturales y jurídicas, en algunos casos puntuales.

Con esta reforma tributaria se unificó la tributación de cinco cedulas a tres cedulas. No obstante, se hicieron algunos cambios en la retención en la fuente, en las tarifas marginales, en los INCRNGO y se estableció la disminución de la tarifa de renta presuntiva quedando en el 1.5%. Se crearon un impuesto extraordinario al patrimonio y un impuesto de normalización tributaria. También se modificó el tratamiento para las cesantías, junto con los intereses obtenidos y pagados en entidades financieras y, se crearon dos tablas para liquidar el impuesto (una para la cedula general y para las pensiones, y otra para los dividendos), como se aprecia en la [Error!](#) [Reference source not found.](#) y la [Tabla 4.](#)

Tabla 3. *Cálculo de la cedula general (r. trabajo, capital, no laboral) y cédula de pensión.*

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000) x 39% + 10.352 UVT

*Nota.* Ley 1819 de 2016 Capítulo VI (artículo 241)

Tabla 4. *Cálculo de la cedula de dividendos y participaciones.*

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	hasta	Marginal	
0	300	0%	0
> 300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT – 300 UVT) x 15%

*Nota.* Ley 1819 de 2016 Capítulo VI (artículo 5°)

Según la Revista Dinero (2020), a la unificación de las cédulas, implicaría pagar más impuestos en algunos casos. Tomando como ejemplo, el caso de personas asalariadas que tengan arrendamientos y/o inversiones, ahora ellos tendrán que sumar todos sus ingresos antes de aplicar el proceso de depuración de la base. Debido a que anteriormente, cada uno de los ingresos que tenían se les realizaba un proceso de liquidación independiente y luego se hacía la suma. También hubo cambios importantes en las tarifas marginales de los impuestos, tal como lo menciona Solano (2019), se incorporan dos nuevas tarifas, una de 37 % para ingresos superiores a 54M mensuales y 39 % para ingresos superiores a 88M mensuales. Este aspecto generó un aumento de la tarifa marginal máxima aplicable a las personas naturales, ya que se venía manejando una tarifa del 35 % en la norma anterior. Otro aspecto a relevante en la aplicación de esta ley es que los INCRNGO, tuvieron un cambio notable al incluir la consideración de los aportes a fondos obligatorios en un 25 % del ingreso laboral anual limitado a 2500 UVT.

El impuesto unificado bajo el nuevo régimen simple se creó para reemplazar el Monotributo, siendo así opcional para personas naturales y personas jurídicas con ingresos menores a 80.000 UVT en el año inmediatamente anterior. Este régimen simple incluye los impuestos sobre la renta, de industria y comercio -ICA, de avisos y tableros, sobretasa bomberil, adicionalmente excluye del pago de los aportes al SENA y al ICBF a los trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV y aportes a pensiones, inferiores a este valor. En este régimen simple no se incluyen ni el Impuesto de ganancia ocasional, el IVA o el impuesto al patrimonio.

Para ese año el impuesto de la renta estaba cumpliendo 100 años de vida (recuérdese que fue creado en 1918); por lo tanto, fueron múltiples las modificaciones que, a lo largo de más de diez décadas, se le han ido introduciendo por medio de las reformas tributarias. Esto, con el fin de mejorar la eficiencia de este sistema y procurar una estructura sólida y equitativa para bien de los que participan en ella.

Después de más de un siglo de reformas tributarias, en el año 2019 se presenta un nuevo proyecto de ley, que dio origen a la Ley de Crecimiento, que surgió como la respuesta del gobierno a la declaración de inexecutable de la Ley 1943 por “vicios de procedimiento”. Su contenido se asimila al de la “Ley de Financiamiento” y tiene como objetivo principal darle continuidad a las disposiciones con las que venía trabajando y así, permitir que se sigan materializando los resultados obtenidos de ella. Esta Ley incorpora medidas para la promoción del crecimiento económico del país, el empleo, la inversión y el fortalecimiento de las finanzas públicas. Adicional a ello, con su implementación, se les permite a los trabajadores independientes, que reciben ingresos clasificados en la cédula de rentas de trabajo (ingresos por honorarios o por servicios personales), escoger entre la deducción de costos y gastos en los que incurran en la generación de sus ingresos, y, en algunos casos, las llamadas deducciones especiales.

De acuerdo con la publicación Dinero (2020), los rentistas de capital se ven beneficiados con la implementación de esta ley, ya que en ella se contempla la reducción del impuesto a los dividendos que pasará de 15 % a 10 %, siempre y cuando no superen los \$10,6 millones (300 UVT), otro beneficio importante en el ejercicio de esta ley es el hecho de que revivió el componente inflacionario para los rendimientos de fondos de inversión colectiva y CDT. Es decir, “el porcentaje del rendimiento correspondiente a la inflación será nuevamente considerado un ingreso no constitutivo de renta para el año gravable 2020”.

La Ley 1943 de 2018, propuso el desmonte del 0.5 % gradual para la renta presuntiva, a partir del año gravable 2020. Adicionalmente esta ley continuó con la tarifa del 19 % para la retención; aplicable esta vez para ingresos a partir de 95 UVT; presentando entonces, un aumento de 8 UVT con relación a la reforma inmediatamente anterior; es decir la base gravable aumenta, pero el impuesto se mantiene.

Incluye también en su normativa el hecho de que las personas que operen bajo el régimen simplificado pueden calificar como candidatas para pago del impuesto al patrimonio, dependiendo de si entran o no dentro de los llamados “sujetos pasivos”.<sup>1</sup>

Con todo esto, se quiere evidenciar, que cada reforma implementada a lo largo de la historia de Colombia, en especial en los últimos años, ha intentado de una u otra forma mejorar el proceso de recaudo del impuesto de renta, haciendo cada vez más entendibles y manejables los procesos para las personas naturales. Se podría decir también, que cada una de ellas ha buscado según su enfoque, que las condiciones del fisco nacional mejoren, bien sea con la implementación de tributos o con las excepciones, porque cada una de estas determinaciones propende por la reactivación económica de ciertos sectores, con el fin de impulsar la economía en diferentes niveles. Con la implementación de cada una de estas leyes se pretende que los planes de desarrollo propuestos se consigan de manera eficaz y eficiente; sin embargo, cada reforma cuenta con diferentes modificaciones que son representativas y exclusivas de cada gobierno.

---

<sup>1</sup> Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, artículo 35.

Algunos artículos del estatuto tributario tienen consignada la información acerca de la normativa para aplicar las deducciones y rentas exentas, a las que tienen derecho los contribuyentes, en su calidad de declarantes.

***Art. 119. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda.***

En este artículo se habla acerca de la limitación en las deducciones en la declaración de renta de contribuyentes por concepto de los intereses generados por compra de vivienda, con modalidad de crédito hipotecario y a los beneficiarios de crédito para estudios superiores ofrecidos por el ICETEX, que están determinados por un valor máximo de 1.200UVT y 100UVT, respectivamente.

***Art. 206. Rentas de trabajo exentas.***

Uno de los aspectos más importantes a destacar en este artículo del estatuto tributario es la manera de realizar el cálculo de las rentas exentas:

“El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.”

De igual manera, determina las condiciones bajo las cuales se aceptan exenciones de la renta de trabajo y el porcentaje de estas de acuerdo con el salario mensual promedio que devengue el contribuyente.

***Art. 387. Deducciones que se restarán de la base de retención.***

Este artículo normatiza, las deducciones y la base de retención de los trabajadores, que tengan derecho a este beneficio por intereses de créditos hipotecarios o corrección monetaria o las

deducciones que puedan generarse gracias a los dependientes económicos de los contribuyentes. Bien sea, dependientes en condición de menores de 18 años, estudiantes entre 18 y 25 años o dependientes por condición física o psicológica (hijos o conyugue).

También especifica que las deducciones establecidas en este artículo se deben tener en cuenta para en la declaración ordinaria del ISR.

***Art. 336. Renta líquida gravable de la cédula general.***

En este artículo se establecen los pasos para el cálculo de la renta líquida de la cédula general, siendo el aspecto más importante la limitación del 40% para las rentas exentas. A continuación, se presentan las reglas a seguir:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 del Estatuto Anticorrupción, el Estado pretende eliminar la tramitología y facilitar al público la obtención y

manejo de su información, esta normativa viene siendo aplicada en todos los entes del Estado; incluido La DIAN, ya que, las reformas tributarias de los años 2016 y 2018, ha facilitado el proceso de elaboración de los formularios (cedulas) para la declaración y pago del impuesto de renta, al implementar un sistema cedular que remplazo el sistema ordinario antes utilizado. Es por eso por lo que la Ley 1819 de 2016, cambio del sistema ordinario que se traía de 2013 al nuevo sistema cedular, vigente a partir del año gravable 2017.

Es oportuno mencionar que, con la reforma del año 2018 se reestructuró el sistema cedular, pasando cinco a tres cédulas, lo que implica una nueva forma de calcular el impuesto de renta, facilitando aún más la elaboración de estos formatos por personas naturales que realizan por sí mismas la declaración de renta sin contar con la ayuda de un contador público, para este proceso.

Este aspecto se puede considerar positivo en contraposición al hecho de que las frecuentes reformas tributarias y leyes complementarias han causado que el sistema financiero en Colombia este atravesando de unos años para acá (desde el año 2020 hasta el día de hoy) por una creciente inestabilidad que compromete el desarrollo de la economía nacional.

La reforma presentada en el año 2019 sigue la línea de las reformas anteriores. Con ella, el gobierno busca mejorar su capacidad de recaudo para atender los huecos fiscales producidos, entre otros, por la evasión fiscal; otro aspecto que se pretendía atender la Ley 1943 de 2018.

#### 4. ANÁLISIS DE CASOS

Uno de los debates más significativos en la actualidad y que toma mayor importancia en el país es el ocasionado por las reformas tributarias presentadas por el gobierno, especialmente lo que se refiere a la declaración de renta y los cambios en la presión fiscal que esta viene ejerciendo sobre las PN, cada vez más frecuente en los últimos años. En los capítulos anteriores se ha presentado un marco legal e histórico sobre el impuesto de renta, enfatizando en los cambios que afectan a las personas naturales y en este capítulo se desarrolla un análisis sobre declaraciones de renta reales y proyectadas que permiten contrastar el impacto de los cambios normativos derivados de las reformas tributarias de los años 2016 y 2018, donde primero, se implementó el sistema cedular para las personas naturales y posteriormente, se ajustó el mismo pasando de cinco a tres cédulas.

El análisis que aquí se desarrolla, se enfoca en los cambios que se presentan en el impuesto neto de renta, a partir de la aplicación de una u otra normativa; no obstante, se revisan también los cambios sobre los formatos utilizados para la elaboración de la declaración y pago del ISR. Con el fin de desarrollar el objetivo principal de este trabajo, se realiza un análisis comparativo entre los 3 modelos, sistema ordinario, sistema cedular (cinco cédulas) y sistema cedular (3 cédulas) para determinar el cambio en la presión fiscal sobre las personas naturales declarantes y contribuyentes del ISR. Para alcanzar el objetivo propuesto, en este apartado se recurre a una metodología de tipo explicativo que relaciona la normativa con la realidad presente en la tributación en materia de ISR de tres personas naturales que accedieron a compartir su información tributaria y cuyas actividades económicas son relevantes para este tipo de análisis: un rentista de capital, un asalariado y un comerciante. El análisis se realiza tomando como base las declaraciones del ISR presentadas en los

años 2017 y 2019 y, usando los datos reales de éstas para generar proyecciones de lo que “podría ser” si no se hubiese dado el cambio normativo

A continuación, se presenta una descripción general de los contribuyentes, a los cuales se les realiza el análisis de la declaración de renta.

El Contribuyente 1, es hombre de nacionalidad colombiano, su actividad económica es mixta. La actividad principal es el comercio al por mayor de maquinaria y equipos (código CIIU 4659) y también recibe ingresos como rentista de capital. Es declarante de renta desde 1998 (23 Años).

La Contribuyente 2, es mujer con ciudadanía colombiana. Su renta proviene principalmente de su actividad como empleada. Es médica de profesión (código CIIU 8621) y además tiene ingresos por concepto de renta de capital y es declarante hace 8 años.

El Contribuyente 3, es un hombre de nacionalidad colombiana, sus ingresos provienen tanto de rentas de capital como de su actividad como empleado y viene declarando renta desde hace 7 años.

#### **4.1 Caso 1: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2017**

Para la recolección de datos con el propósito de analizar los cambios presentados al migrar al nuevo sistema cédular, se utilizaron las declaraciones de renta de dos, de las tres personas naturales del año gravable 2017.

**Metodología:** en el apartado de anexos, se presentan las declaraciones de renta de los tres declarantes (Anexos A, B y C).

Para el desarrollo de los casos 1, 2 y 3, se presentan una serie de tablas (Anexos F, G, H, I y J) donde se muestra un paralelo de la declaración real presentada y otra columna con la simulación,

para evidenciar el cambio del sistema ordinario al sistema cedular. El formato consta de 3 columnas. La primera contiene los ítems de la declaración, en negro se encuentran los conceptos de la declaración real y en rojo, los correspondientes a la simulación (es decir, al sistema ordinario) en la segunda columna se muestran los valores reales y en la tercera, las cifras simuladas.

En la primera parte del caso, se realizó un paralelo entre la declaración de renta real presentada ante La DIAN, por los contribuyentes 1 y 2, para el año gravable 2017; bajo el formato cedular implementado en la reforma tributaria del año 2016; y una declaración de renta simulada utilizando el sistema ordinario que venía operando antes de dicha reforma (Anexos F y G). Con esta comparación se buscaba establecer si la migración de un sistema al otro favorece o no al contribuyente y así determinar los efectos de esta reforma sobre las personas naturales.

#### **4.1.1 Contribuyente 1.**

Para facilitar la interpretación de los resultados obtenidos de la comparación de los formularios, a continuación, se presenta la [Error! Reference source not found.](#) con el resumen de las declaraciones de renta real y simulada del Contribuyente 1.

Tabla 5. **Resumen declaración de renta cedular contribuyente 1 año 2017**

<b>CONCEPTO</b>	<b>RENTA LABORAL (Salario)</b>	<b>RENTA PENSIONES</b>	<b>RENTA DE CAPITAL (Arriendos)</b>	<b>RENTA NO LABORAL (Comercio)</b>	<b>RENTA DE DIVIDENDOS (Gravados)</b>
Ingresos brutos			\$ 70.000.000	\$ 2.311.866.000	
Costos y gastos			\$ -	\$ 2.194.217.000	
Renta líquida			\$ 70.000.000	\$ 117.649.000	
Renta líquida ordinaria			\$ 70.000.000	\$ 117.649.000	
Renta líquida cedular			\$ 70.000.000	\$ 117.649.000	

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Total rentas líquidas cedulares	\$	187.649.000
Renta presuntiva	\$	39.131.000
Total impuestos sobre las rentas líquidas cedulares	\$	48.792.000
Impuesto sobre la renta presuntiva	\$	-
Total impuesto sobre la renta líquida	\$	48.792.000
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$</b>	<b>48.792.000</b>
Impuesto a cargo	\$	48.792.000
Anticipo renta gravable anterior	\$	19.224.000
Retención año gravable a declarar	\$	1.449.000
Anticipo renta para el año gravable siguiente	\$	28.988.000
Saldo a pagar por impuesto	\$	57.107.000
Sanciones	\$	-
Total saldo a pagar	\$	57.107.000
Total saldo a favor	\$	-
Total a pagar	\$	57.107.000
Patrimonio Bruto	\$	7.079.864.000
Deudas	\$	361.241.000
Total patrimonio líquido	\$	6.718.623.000

Nota. Elaboración propia

Con los datos obtenidos de la tabla anterior se determinó que valor del impuesto neto de renta de la declaración de renta del Contribuyente 1, utilizando el sistema cédular de la reforma tributaria del año 2016 (5 cédulas) es **\$ 48.792.000** pesos M/cte.

A continuación se presenta [Error! Reference source not found.](#) con el resumen del Contribuyente 1 de acuerdo con la simulación realizada, utilizando el sistema ordinario

Tabla 6. *Resumen declaración de renta simulada empleando el sistema ordinario*

CONCEPTO		DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES
Otros ingresos (arrendamientos)	\$	2.381.866.000
Total ingresos netos	\$	2.381.866.000
Total costos y deducciones	\$	2.194.217.000

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Renta líquida ordinaria	\$	187.649.000
Renta líquida	\$	187.649.000
Renta líquida gravable	\$	187.649.000
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$	45.114.000
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$</b>	<b>45.114.000</b>
Total impuesto a cargo	\$	45.114.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	\$	19.224.000
Anticipo renta para el año gravable siguiente	\$	9.830.000
Saldo a pagar por impuesto	\$	34.271.000
Sanciones	\$	-
Total saldo a pagar	\$	34.271.000
Total saldo a favor	\$	-
Total a pagar	\$	34.271.000

Nota. Elaboración propia

Comparando los dos valores obtenidos, se puede observar que al calcular ISR por el sistema cedular el contribuyente debe pagar un mayor valor por el impuesto, al presentar un incremento del 60% con relación al pago que debería realizar si se hubiera elaborado el formulario con el sistema ordinario, la diferencia también se hace evidente en los valores del impuesto neto a pagar, pasando de \$ 45.114.000 pesos M/cte. en el sistema ordinario a \$ 48.792.000 pesos M/cte. en el sistema cedular, por lo cual se determina que para el Contribuyente 1 la presión fiscal se ha incrementado.

Se puede concluir entonces que el sistema ordinario hubiera resultado más beneficioso para el Contribuyente 1, porque con el sistema cedular se presentó un incremento de \$ 3.578.000 en el valor del impuesto neto de renta.

#### **4.1.2 Contribuyente 2.**

Para facilitar la interpretación de los resultados obtenidos de la comparación de los valores (Anexo G), se presenta a continuación la [Error! Reference source not found.](#) con el resumen de las declaraciones de renta real y simulada del Contribuyente 2.

Tabla 7. *Resumen declaración de renta cedular contribuyente 2 año 2017.*

CONCEPTO	RENTA LABORAL (Salario)	RENTA PENSIONES	RENTA DE CAPITAL (Arriendos)	RENTA NO LABORAL ( Comercio)	RENTA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 103.499.000		\$ 117.000		
Ingresos no constitutivos de renta costos y gastos	\$ 7.326.000		\$ 117.000		
Renta líquida	\$ 96.173.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 41.529.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 38.469.000				
Renta líquida cedular	\$ 57.704.000				
<hr/>					
Total rentas líquidas cedulares	\$ 57.704.000				
De trabajo y de pensiones	\$ 4.688.000				
Total impuestos sobre las rentas líquidas cedulares	\$ 4.688.000				
Total impuesto sobre la renta líquida	\$ 4.688.000				
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$ 4.688.000</b>				
impuesto a cargo	\$ 4.688.000				
Anticipo renta gravable anterior					
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	\$ 2.476.000				
Retención año gravable a declarar anticipo renta para el año gravable siguiente	\$ 3.843.000				
Saldo a pagar por impuesto Sanciones					
Total saldo a pagar					
Total saldo a favor	\$ 1.631.000				
Total a pagar					
Patrimonio Bruto	\$ 158.428.000				
Deudas	\$ -				
Total patrimonio líquido	\$ 158.428.000				

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior se determinó que el valor del impuesto neto de renta fue de **\$ 4.688.000** pesos M/cte.

A continuación se presenta la [Tabla 8](#) con el resumen del Contribuyente 2 de acuerdo con la simulación realizada, utilizando el sistema Ordinario.

Tabla 8. *Resumen declaración de renta simulada sistema ordinario*

CONCEPTO	DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES
Recibidos como empleado	\$ 103.499.000
Otros ingresos (arrendamientos)	\$ 117.000
Total ingresos recibidos por concepto de renta	\$ 103.616.000
Pagos a terceros (salud, educación, alimentación)	\$ 7.326.000
Total ingresos no constitutivos de renta	\$ 7.326.000
Total ingresos netos	\$ 96.290.000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$ 96.290.000
Renta líquida	\$ 96.290.000
Aportes a fondo de pensiones voluntarias	\$ 23.314.000
Por pagos laborales 25 % y pensiones	\$ 18.215.000
Renta líquida gravable	\$ 54.761.000
impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 4.622.000
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$ 4.622.000</b>
Total impuesto a cargo	\$ 4.622.000
Retenciones año gravable a declarar	\$ 3.843.000
Anticipo renta para el año gravable siguiente	\$ -
Saldo a pagar por impuesto	\$ 779.000
Sanciones	\$ -
Total saldo a pagar	\$ 779.000
Total saldo a favor	
Total a pagar	

Nota. Elaboración propia

Al utilizar el sistema ordinario para la simulación de la declaración de renta se obtuvo un valor del impuesto neto de renta de **\$ 4.622.000** pesos M/cte.

Comparando los dos valores obtenidos, se puede observar que al calcular ISR por el sistema cedular, la declaración de renta con un impuesto neto de renta de \$ 4.688.000 pesos M/cte. Mientras que la simulación arrojó un valor de \$ 4.622.000 pesos M/cte.; siendo más conveniente en este caso el sistema ordinario para el Contribuyente 2, aunque el impacto no es tan significativo como en el caso del Contribuyente 1, se pudo evidenciar que el Contribuyente 2 también se ve afectado por un incremento en la presión fiscal.

## **4.2 Caso 2: Contribuyentes 1 y 2, año gravable 2019**

Para este caso se utilizaron las declaraciones de renta de las mismas personas naturales pero esta vez, corresponden al año gravable 2019. Con la información obtenida se hizo una recopilación de datos que posteriormente fueron organizados para analizar los cambios presentados al migrar el sistema cédular, de 5 a 3 cédulas.

Con el fin de complementar la información incorporada en el trabajo se presentan también los Anexos H e I. Estas tablas contienen la información financiera de los Contribuyentes 1 y 2 respecto a su declaración de renta del año gravable 2019, en ellas se muestra un paralelo de la declaración real presentada y otra columna con la simulación, para evidenciar el cambio del sistema cédular de 5 a 3 cédulas. El formato consta de 3 columnas, la primera columna contiene los ítems de la declaración, en negro se presentan los conceptos de la declaración real (sistema cédular con tres cédulas) y en rojo los correspondientes a la simulación (es decir al sistema cédular de cinco cédulas) con el que se venía declarando; con el objetivo de determinar si la migración de un sistema al otro favorece o no al contribuyente y así determinar los efectos de esta reforma sobre las personas naturales.

### ***4.2.1 Contribuyente 1.***

Para facilitar la interpretación de los resultados obtenidos (Anexo H) a continuación se presenta la [Tabla 9](#) con el resumen de las declaraciones de renta real y simulada del Contribuyente 1

Tabla 9. *Resumen declaración de renta cedular (3 cedulas) Contribuyente 1 año 2019*

CONCEPTO	RENDA GENERAL	RENDA PENSIONES	RENDA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 35.000.000	\$ 50.000.000	\$ 60.000.000
Costos y deducciones		\$ 15.000.000	\$ 12.000.000
Ingreso no constitutivo de renta	\$ 4.900.000	\$ 35.000.000	
Renta líquida	\$ 30.100.000		\$ 48.000.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.606.000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.606.000		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		\$ 35.000.000	\$ 48.000.000
Renta líquida cedular	\$ 22.494.000	\$ 35.000.000	\$ 48.000.000
Renta líquida cedular general	\$ 113.100.000		
Renta exenta y reducciones imputables limitadas	\$ 7.606.000		
Renta líquida ordinaria cedula general	\$ 105.494.000		
Renta líquida gravable cedula general	\$ 105.494.000		
General y pensiones	\$ 17.201.000		
Total impuestos sobre las rentas líquidas gravables	\$ 17.201.000		
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$ 17.201.000</b>		
Total impuesto a cargo	\$ 17.201.000		
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	\$ 3.169.000		
Retención año gravable a declarar	\$ 12.000		
Anticipo renta para el año gravable siguiente	\$ 6.439.000		
Saldo a pagar por impuesto	\$ 20.459.000		
Sanciones	\$ -		
Total saldo a pagar	\$ 20.459.000		
Total saldo a favor	\$ -		
Total a pagar	\$ 20.459.000		
Patrimonio Bruto	\$ 455.000.000		
Deudas	\$ 48.000.000		
Total patrimonio líquido	\$ 503.000.000		

Nota. Elaboración propia

Con los datos obtenidos de la tabla anterior se determinó que valor del impuesto neto de renta del Contribuyente 1, utilizando el sistema cedular de la reforma tributaria del año 2018 (tres cédulas) es **\$ 17.201.000** pesos M/cte.

En la [Tabla 10](#) se presenta el resumen del Contribuyente 1 de acuerdo con la simulación realizada, utilizando el sistema cédular de cinco cédulas.

Tabla 10. *Resumen declaración de renta simulada sistema cédular (5 cédulas) Contribuyente 1 año 2019*

CONCEPTO	RENDA DE TRABAJO (Salario)	RENDA PENSIONES	RENDA DE CAPITAL (Arriendos)	RENDA NO LABORAL (Comercio)	RENDA DE DIVIDENDOS (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 35.000.000		\$ 50.000.000	\$ 60.000.000	
Ingresos no constituyentes de renta, costos y gastos procedentes de trabajadores independientes	\$ 4.900.000				
Costos y deducciones procedentes			\$ 15.000.000	\$ 12.000.000	
Renta líquida	\$ 30.100.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.525.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.525.000				
Renta líquida ordinaria			\$ 35.000.000	\$ 48.000.000	
Renta líquida cédular	\$ 22.575.000		\$ 35.000.000	\$ 48.000.000	
<b>Total Rentas líquidas cedulares</b>			<b>\$ 105.575.000</b>		
De capital y no laborables			\$ 12.964.000		
Total impuestos sobre las rentas líquidas cedulares			\$ 12.964.000		
Total impuesto sobre renta líquida			\$ 12.964.000		
<b>Impuesto neto de renta</b>			<b>\$ 12.964.000</b>		
Total impuesto a cargo			\$ 12.964.000		
Anticipo renta liquidado año gravable anterior			\$ 3.169.000		
Retención año gravable a declarar			\$ 12.000		
Anticipo renta para el año gravable siguiente			\$ 4.850.000		
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>			<b>\$ 14.633.000</b>		
Sanciones			\$ -		
Total saldo a pagar			\$ 14.633.000		
Total saldo a favor			\$ -		
Total a pagar			\$ 14.633.000		

Nota. Elaboración propia

Al utilizar el sistema cedular de cinco cédulas, para la simulación de la declaración de renta se obtuvo un valor del impuesto neto de renta de **\$12.964.000** M/cte.

Al realizar la comparación de los dos valores, se determinó que el sistema cedular que hubiera resultado más rentable para el Contribuyente 1, es el sistema de 5 cédulas, ya que tiene un valor menor a pagar \$14.633.000 pesos M/cte. Contra \$ 20.459.000 pesos M/cte. Que en realidad pagó con la declaración de 3 cédulas. Lo que le significó un aumento en su tributo del 31%, debido al hecho de que en la declaración de renta con el sistema de 3 cedulas, el valor del impuesto neto de renta tuvo un incremento de \$ 4.237.000 pesos M/cte. Al pasar de \$ 12.964.00 a \$ 17.201.000, por lo tanto se puede concluir que el Contribuyente 1, en el caso dos, también tiene un incremento en la presión fiscal.

#### 4.2.2 Contribuyente 2.

En la [Tabla 11](#) se presentan los datos resumen de las declaraciones real y simulada para el Contribuyente 2 respecto del año gravable 2019. Así mismo, en el Anexo I, se complementa esta información, mostrando los ítems de manera detallada.

Tabla 11. *Resumen declaración de renta cedular (3 cedulas) contribuyente 2 año 2019*

CONCEPTO	RENDA GENERAL	RENDA PENSIONES	RENDA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 116.308.000	\$ 1.482.000	
Costos y deducciones		\$ -	
Ingreso no constitutivo de renta	\$ 8.413.000		
Renta líquida	\$ 107.895.000	\$ 1.482.000	
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 46.758.000		

Continua pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$	43.751.000		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			\$	1.482.000
Renta líquida cedular	\$	64.144.000	\$	1.482.000
Renta líquida cedular general	\$	109.377.000		
Renta exenta y reducciones imputables limitadas	\$	43.751.000		
Renta líquida ordinaria cedula general	\$	65.626.000		
Renta líquida gravable cedula general	\$	65.626.000		
General y pensiones	\$	6.038.000		
Total impuestos sobre las rentas líquidas gravables	\$	6.038.000		
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$</b>	<b>6.038.000</b>		
Total impuesto a cargo	\$	6.038.000		
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	\$	1.012.000		
Retenciones año gravable a declarar	\$	6.009.000		
Sanciones	\$	-		
Total saldo a pagar				
Total saldo a favor	\$	983.000		
Total a pagar				
Patrimonio Bruto	\$	206.000.000		
Deudas	\$	-		
Total patrimonio líquido	\$	206.000.000		

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior se determinó que en la declaración se presentó un valor del impuesto neto de renta de **\$ 6.038.000** pesos M/cte.

En la [Tabla 12](#) se presenta el resumen del Contribuyente 2 de acuerdo con la simulación realizada, utilizando el sistema cedular de cinco cédulas.

Tabla 12. *Resumen declaración de renta simulada sistema cedular (5 cédulas) Contribuyente 2 año 2019*

CONCEPTO	RENDA DE TRABAJO (Salario)	RENDA PENSIONES	RENDA DE CAPITAL (Arriendos)	RENDA NO LABORAL	RENDA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 116.308.000		\$ 1.482.000		
Ingresos no constituyentes de renta, costos y gastos procedentes de trabajadores ind.	\$ 8.413.000		\$ 933.000		
costos y deducciones procedentes					
Renta líquida	\$ 107.895.000		\$ 549.000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 46.758.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 43.158.000				
Renta líquida ordinaria			\$ 549.000	\$ -	
Renta líquida cedular	\$ 64.737.000		\$ 549.000	\$ -	
<hr/>					
Total Rentas líquidas cedulares		\$ 65.286.000			
De trabajo y pensiones		\$ 6.190.000			
Total impuestos sobre las rentas líquidas cedulares		\$ 6.190.000			
Total impuesto sobre renta líquida		\$ 6.190.000			
<b>Impuesto neto de renta</b>		<b>\$ 6.190.000</b>			
Total impuesto a cargo		\$ 6.190.000			
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		\$ 1.012.000			
Retención año gravable a declarar		\$ 6.009.000			
Saldo a pagar por impuesto					
Sanciones					
Total saldo a pagar					
Total saldo a favor		\$ 831.000			
Total a pagar					

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior se determinó que la declaración se presentó un valor de impuesto de renta neto de \$ **6.190.000** pesos M/cte.

Al comparar los dos valores obtenidos, se puede observar que al calcular ISR por el sistema cedular de 5 cédulas el valor del impuesto neto de renta es de \$ 6.190.000 pesos M/cte., que resulta

ser \$ 152.000 más costoso que el valor para el impuesto neto de renta calculado por el sistema de 3 cédulas; en este caso le favoreció más al Contribuyente 2 presentar su declaración de renta con el sistema cedular de 3 cédulas, aunque nuevamente, no se trata de un valor tan significativo como sucede con el Contribuyente 1. Por lo tanto la presión fiscal del Contribuyente 2 permanece estable.

#### **4.3 Caso 3: Contribuyente 3, años gravables 2017 y 2019**

Para este caso se utilizó la declaración de renta de un tercer contribuyente del año 2017, calculada con el sistema cedular (5 cédulas). El ejercicio consistió en tomar los valores incluidos en la declaración de renta y hacer la simulación en el sistema cedular implementado en 2018, es decir a 3 cédulas. En otras palabras, la simulación para este contribuyente se realizó de manera invertida a la manera como se simularon las declaraciones de los contribuyentes 1 y 2.

Para complementar la información aquí presentada, se incluye el Anexo J, donde se dispone de una tabla que contiene la información financiera del Contribuyente respecto a su declaración de renta del año gravable 2017, mostrando, igual que en los casos anteriores, el paralelo entre la declaración real y la simulada.

Para el Contribuyente 3, se presenta el paralelo entre la declaración real correspondiente al año gravable 2017 y por tanto, elaborada bajo el sistema cedular implementado en la reforma tributaria del año 2016 (cinco cédulas) y declaración simulada bajo el modelo de tres cédulas, con el objetivo de determinar si la migración de un sistema al otro favorece o no al contribuyente y así determinar los efectos financieros de esta reforma sobre el impuesto de esta persona natural declarante - Contribuyente del ISR cuyos datos más relevantes se presentan en la [Tabla 13](#).

Tabla 13. *Resumen declaración de renta real cedular (5 cedulas) Contribuyente 3 año 2017*

CONCEPTO	RENDA DE TRABAJO (Salario)	RENDA PENSIONES	RENDA DE CAPITAL (Arriendos)	RENDA NO LABORAL	RENDA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 31.661.000		\$ 60.000.000		
Ingresos no constituyentes de renta, costos y gastos procedentes de trabajadores ind.	\$ 1.052.000		\$ 25.684.000		
Costos y deducciones procedentes			\$ 4.000.000		
Renta líquida	\$ 30.609.000		\$ 30.316.000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.934.000				
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.934.000				
Renta líquida ordinaria			\$ 30.316.000	\$ -	
Renta líquida cedular	\$ 22.675.000		\$30.316.000	\$ -	
Total Rentas líquidas cedulares		\$	52.991.000		
De capital y no laborales		\$	1.120.000		
Total impuestos sobre las rentas líquidas gravables		\$	1.120.000		
Total impuesto sobre renta líquida					
<b>Impuesto neto de renta</b>		<b>\$</b>	<b>1.120.000</b>		
Total impuesto a cargo		\$	1.120.000		
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		\$	1.012.000		
Retención año gravable a declarar		\$	6.365.000		
Total saldo a pagar					
Total saldo a favor		\$	5.245.000		
Total a pagar					
Patrimonio Bruto		\$	750.531.000		
Deudas		\$	125.000.000		
Total patrimonio líquido		\$	625.531.000		

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior se determinó que la declaración se presentó un valor de impuesto neto de renta de \$ 1.120.000 pesos M/cte.

En la [Tabla 14](#) se presenta el resumen del Contribuyente 3, de acuerdo con la simulación realizada, utilizando el sistema cedular de tres cédulas.

Tabla 14. *Resumen declaración de renta simulada cedular Contribuyente 3 valores 2017 en formato 2019*

CONCEPTO	RENTA GENERAL	RENTA CAPITAL	RENTA DE DIVIDENDO (Gravados)
Ingresos brutos	\$ 31.661.000	\$ 60.000.000	
Costos y deducciones		\$ 4.000.000	
Ingreso no constitutivo de renta	\$ 1.052.000		
Renta líquida	\$ 30.609.000	\$ 56.000.000	
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.733.000		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.733.000		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		\$ 56.000.000	
Renta líquida cedular	\$ 22.876.000	\$ 56.000.000	
Renta líquida cedular general	\$ 86.609.000		
Renta exenta y reducciones imputables limitadas	\$ 7.733.000		
Renta líquida gravable cedula general	\$ 78.876.000		
General y pensiones	\$ 3.976.000		
Total impuestos sobre las rentas líquidas gravables	\$ 3.976.000		
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>\$ 3.976.000</b>		
Total impuesto a cargo	\$ 3.976.000		
Retenciones año gravable a declarar	\$ 6.365.000		
Total saldo a favor	\$ 2.389.000		
Sanciones	\$ -		
Total saldo a pagar	\$ -		
Total a pagar	\$ -		

Nota. Elaboración propia

Al utilizar el sistema cedular de tres cédulas, para la simulación de la declaración de renta se obtuvo un valor del impuesto neto de renta de **\$ 3.976.000** pesos M/cte.

Al realizar la comparación de los dos valores, se determinó que el sistema cedular más favorable para el Contribuyente 3, es el sistema de 5 cédulas, ya que con este sistema el valor del impuesto neto de renta es \$ 1.120.000 pesos M/cte. Mientras que en la simulación, con el sistema de tres cédulas sería de \$ 3.976.000 pesos M/cte. que equivale a un aumento del 255%, por lo que al el Contribuyente 3, le resultó mucho más beneficiosa su declaración de renta del 2017.

Para comprender mejor el incremento de la presión fiscal ocasionado por el cambio del sistema de 3 a 5 cedulas, a continuación se presenta la [Tabla 15](#).

Tabla 15. *Comparación calculo renta Contribuyente 3*

		Año 2017	Año 2019
1	Renta de capital	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
2	Renta de trabajo	\$ 31.661.000	
3	<b>Renta general</b>		<b>\$ 31.661.000</b>
4	Rendimientos financieros	\$ 40.000.000	
5	Componente inflacionario	<b>\$ 25.684.000</b>	
6	Costos y deducciones	\$ 30.736.000	\$ 12.785.000
7	Renta líquida gravable total cedulas generales	\$ 52.991.000	<b>\$ 78.876.000</b>
8	UVT	\$ 31.859	\$ 34.270
9	Rango UVT	\$ 1.663	\$ 2.302
10	Tarifa marginal	20%	<b>28%</b>
11	(base gravable en UVT -100UVT) *20% + 40UVT	\$ 1.120.000	
12	<b>(base gravable en UVT -1700uvt) *28% +116UVT</b>		\$ 3.976.000
13	Impuesto neto de renta	\$ 1.120.000	<b>\$ 3.976.000</b>
	<b>DIFERENCIA</b>		<b>\$ 2.856.000</b>

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con la información extraída de la tabla anterior podemos concluir:

**Ítems 1,2,3:** los ingresos presentados en las dos declaraciones son los mismos, el valor de la renta de capital y trabajo equivale a los valores de la renta de capital y general de la declaración simulada a 3 cedulas.

**Ítems 4,5:** en la declaración del año 2017, los rendimientos financieros por \$ 40.000.000 presentan un componente inflacionario de \$ 25.684.000, es decir representan ingresos no constitutivos de renta.

**Ítems 6,7:** debido a la no inclusión del componente inflacionario en la declaración del 2019, el valor de costos y deducciones, disminuyó en esta declaración a \$ 12.785.000; lo que ocasionó que la renta líquida gravable total, aumentara su valor en esta declaración en \$25.885.000.

**Ítems 8,9,10:** el aumento de la base gravable produjo una nueva reubicación en el Rango UVT, y por consiguiente una Tarifa Marginal más alta, al pasar del 20 % al 28%.

**Ítems 11:** ya que la fórmula para calcular el impuesto depende del rango UVT, este método también incrementó la presión fiscal del Contribuyente 3.

En la [Tabla 16](#), se presenta un resumen de los resultados obtenidos en el desarrollo de los tres casos, con el fin de facilitar la evaluación de estos.

Tabla 16. **Resumen resultados casos estudiados.**

Caso 1 Año 2017	Impuesto Neto de Renta					Afectación	
	<i>Sistema Cedular (5 cédulas)</i>	<i>Sistema Ordinario</i>	<i>Declaración más beneficiosa</i>	<i>Incremento presión fiscal</i>			
	Declaración real	Declaración Simulada					
Contribuyente 1	\$ 48.792.000	\$ <b>45.114.000</b>	Ordinaria	Si	Negativa	✗	
Contribuyente 2	\$ 4.688.000	\$ <b>4.622.000</b>	Ordinaria	Si	Negativa	✗	
Caso 2 Año 2019	Impuesto Neto de Renta					Afectación	
	<i>Sistema Cedular (3 cédulas)</i>	<i>Sistema Cedular (5 cédulas)</i>	<i>Declaración más beneficiosa</i>	<i>Incremento presión fiscal</i>			
	Declaración real	Declaración Simulada					
Contribuyente 1	\$ 17.201.000	\$ <b>12.964.000</b>	5 cédulas	Si	Negativa	✗	
Contribuyente 2	\$ <b>6.038.000</b>	\$ 6.190.000	3 cédulas	No	Positiva	✓	

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

**Impuesto Neto de Renta**

<b>Caso 3</b> <b>Año 2017</b>	Sistema Cедular (5 cédulas)	Sistema Cедular (3cédulas)	Declaración más beneficiosa	<i>Incremento presión fiscal</i>	<i>Afectación</i>	
	Declaración real	Declaración Simulada				
Contribuyente 3	\$ <b>1.120.000</b>	\$ 3.976.000	5 cédulas	<b>No</b>	<b>Positiva</b>	✓

## **5. PERCEPCIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CEDULAR EN LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISR DE LAS PERSONAS NATURALES.**

En el presente capítulo se hablará de los efectos que ha tenido el cambio en el sistema tributario para la renta de personas naturales declarantes al evaluar su posición frente a la Ley 1819 de 2016 también conocida como la reforma tributaria estructural de 2016 y a la Ley 1943 de 2018 denominada por el Gobierno Nacional como Ley de Financiamiento. Se presentan con este fin los resultados obtenidos al indagar acerca de la percepción de los contadores públicos y de las personas naturales declarantes del ISR acerca de las reformas tributarias (leyes 1819 de 2016 y 1943 de 2018) y como han repercutido ellas en la simplificación de las obligaciones formales, en la progresividad del impuesto y en la presión fiscal de las personas naturales declarantes.

Para obtener la información se diseñaron dos encuestas (una para cada público objetivo), empleando la herramienta *Forms*. El formulario de encuesta se envió a 110 personas; sin embargo, solamente, 26 de ellas dieron respuesta; 13 personas naturales declarantes de renta y 13 contadores públicos.

La primera encuesta (véase el Anexo K), está dirigida a personas naturales declarantes de renta, en ella se solicita su información personal, se pregunta si es o no declarante de renta, si considera más fácil la evasión de impuestos bajo el nuevo sistema y se indaga por su percepción respecto del nuevo sistema cedular.

Por otro lado, la segunda encuesta (véase Anexo L) está dirigida a contadores públicos y en ella se incluyen preguntas relacionadas con la simplificación de las declaraciones de renta de las

personas naturales, los ajustes sobre el sistema de renta cedular y la progresividad del sistema tributario para personas naturales.

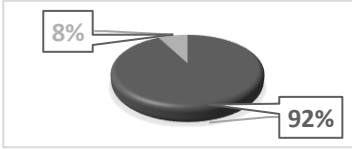
### 5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES

La encuesta 1, dirigida a las personas naturales fue aplicada desde el día 9 de diciembre de 2020 hasta el día 28 de febrero del 2021 y fue respondida por nueve hombres y cuatro mujeres, todos mayores de edad, de los cuales 12 son declarantes de renta y sus edades oscilan entre los 25 y los 50 años.

También es importante resaltar el hecho de que en el formulario entregado se preguntaba a las personas naturales acerca del impuesto al patrimonio (¿Se ha visto afectado económicamente, con el nuevo impuesto al patrimonio establecido en la última reforma tributaria?), ya que se puede percibir este recaudo como que se está tributando dos veces sobre el mismo recurso, porque el impuesto al patrimonio creado con la Ley 1943 de 2018, solo aplica para personas naturales que al inicio del año 2019 sean contribuyentes de renta en el régimen ordinario; pero con la declaración de renta efectuada el año inmediatamente anterior ya se habrá realizado el recaudo sobre su renta líquida, la cual le permite incrementar su patrimonio, el cual sería objeto de gravamen.

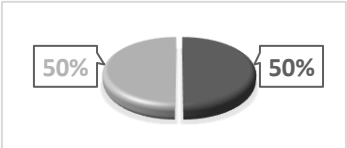
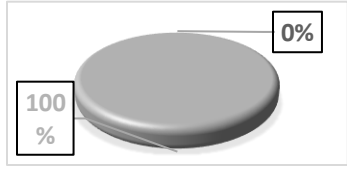
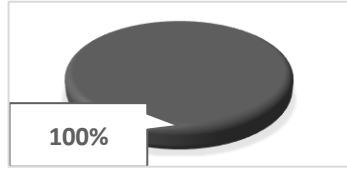

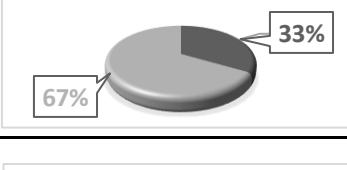
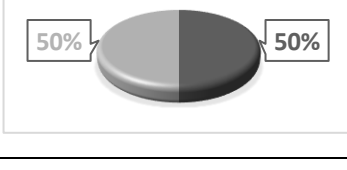
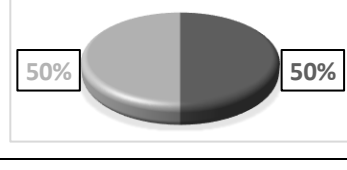

En la [Tabla 17](#) se resumen de los resultados que son posteriormente analizados pregunta a pregunta. Se omitieron las respuestas de las preguntas 1 y 2 por tratarse de información personal.

Tabla 17. **Resumen resultados encuesta para personas naturales**

	<i>PREGUNTA</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>GRÁFICO</i>
3	¿Es contribuyente o declarante del impuesto de renta?	12	1	 <p>El gráfico de sectores muestra dos segmentos: uno grande que representa el 92% y uno pequeño que representa el 8%. Las etiquetas de porcentaje están colocadas al lado de cada segmento.</p>

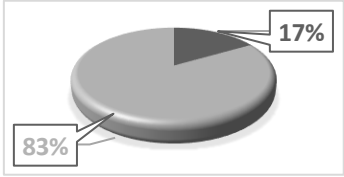
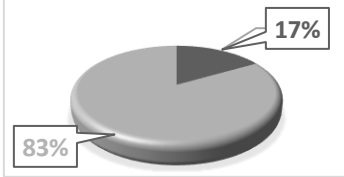
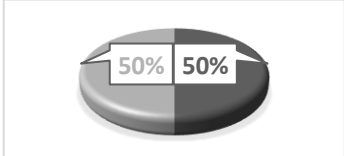
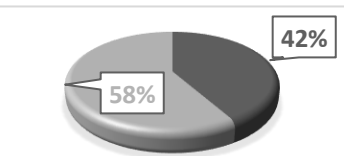
Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

4	¿Considera que ahora es más difícil evadir la responsabilidad fiscal y el pago del impuesto que en años anteriores?	6	6	
5	¿Le parece que, con la reforma tributaria del año 2016 el impuesto se volvió más equitativo?	0	12	
6	¿Conoce a alguien que tenga más bienes o mayor capacidad económica y pague más renta que usted?	12	0	
7	Sí respondió a la pregunta anterior con un SÍ ¿Considera que, con la reforma el impuesto de renta está siendo progresivo?	5	7	
8	¿Usted realiza su propia declaración de renta?	4	8	
9	Sí respondió a la pregunta anterior con un SÍ ¿Le parece que ahora es más simple de elaborar su declaración y/o pagar el impuesto?	2	2	
10	¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación al sistema anterior donde todas las rentas se juntaban?	6	6	
11	¿Se ha visto afectado económicamente, con el nuevo impuesto al patrimonio establecido en la última reforma tributaria (Ley 1943 de 2018)?	2	10	

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

12	¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	2	10	
13	¿Después de la última reforma (Ley 1943) se ha visto afectado en los trámites para preparar su declaración de renta y pagar el impuesto?	2	10	
14	¿Considera usted fue buena idea el cambio de cinco a tres cédulas?	6	6	
15	¿Se ha visto afectado económicamente con el cambio de cinco cédulas a tres cédulas?	5	7	

**Nota.** Elaboración propia a partir de formularios de encuestas a PN

La última pregunta, la número 16, permitía a los encuestados dejar comentarios adicionales, donde expresaron lo siguiente:

- “Existen demasiados beneficios y exenciones fiscales para personas y empresas que hacen que los impuestos no sean equitativos. Ej. Senadores, representantes a la cámara”.
- “Los impuestos en Colombia son inequitativos y favorecen a la desigualdad social”.
- “Considero que el impuesto al Patrimonio no debería existir y que la mayoría de los impuestos se deberían de unificar”.

De las trece personas naturales que respondieron la encuesta, solamente una (1) no es declarante de renta. Teniendo en cuenta que las personas a consultar deben tener conocimientos

básicos del proceso para declarar y pagar este impuesto, no se incluyen las respuestas del encuestado que respondió no ser declarante, ya que, al incluir su opinión se estarían afectando directamente los resultados del estudio. Por otro lado se asume que las personas que sí han declarado renta por un periodo superior a los tres años están en capacidad de evaluar si los cambios normativos en relación con este tributo les han favorecido o les han perjudicado.

***Respuestas a la pregunta 4:*** en cuanto a la facilidad para evadir el impuesto de renta las opiniones están divididas. El 50 % de los encuestados considera que sí se puede evadir más fácilmente el pago de este tributo mientras que, el 50 % restante opina lo contrario.

***Respuesta a la pregunta 5:*** al indagar si con la reforma tributaria del año 2016 el impuesto se volvió más equitativo, el total de los encuestados incluidos respondió que no (12 de 12 personas). Comentario: la percepción del público puede estar marcada por el hecho de que, en la reforma tributaria del 2016, el IVA subió al 19%, factor que afecta directamente la economía de la clase media trabajadora del país (estratos 3 y 4), que no se ve beneficiada por los subsidios del gobierno, que están dirigidos a los estratos 1 y 2, ni tampoco gozan de las excepciones de impuestos dirigidas a los grandes capitales.

***Respuesta a las preguntas 6 y 7:*** después de confirmar si el encuestado conoce alguna persona que declare renta por valor superior al propio, se cuestiona acerca de si considera que, ¿con la reforma el impuesto de renta está siendo progresivo?

A lo que solo cinco personas responden sí, los otros siete encuestados responden que no es progresivo. En estas reformas se han modificado varios gravámenes, como estrategia el Gobierno Nacional para conseguir fondos que le ayuden a cubrir el déficit actual. Aunque en ellas, se puede apreciar que el impuesto de renta ha sido progresivo y aunque se ha propuesto de simplificar la

elaboración de la declaración de renta, los encuestados tienen una percepción contraria a lo que se expresa en la normativa.

**Respuestas a las preguntas 8 y 9:** solo 4 personas de las encuestadas respondieron afirmativamente al hecho de elaborar por sí mismo su declaración de renta, y las opiniones acerca de si les parece más fácil la elaboración de los formularios, las opiniones estuvieron divididas al 50%, con dos personas por el SI y dos por el NO.

Es importante indicar que la DIAN, encargada de la elaboración de los formularios ha buscado por medio de las reformas tributarias del 2016 y 2019, que se facilite al contribuyente la elaboración de las declaraciones y el pago de sus impuestos, buscando también que los ciudadanos tengan mayor comprensión de sus declaraciones. Adicionalmente, en los últimos años ha incrementado la atención al ciudadano por los diferentes medios y canales virtuales, lo que les ha facilitado la elaboración de su propia documentación, razón por la cual se puede estar percibiendo mayor comprensión del tema y así estar facilitando que algunas personas naturales elaboren y presenten por sí mismas las declaraciones de renta.

**Respuesta a la pregunta 10:** las opiniones están divididas (6 por el sí y 6 por el no) en cuanto a si el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario en comparación al sistema anterior, donde todas las rentas se juntaban, esta respuesta puede estar sujeta al hecho de que varias de los encuestados solamente conocen el sistema cedular, ya que empezaron a declarar en los últimos cuatro años.

**Respuesta a la pregunta 11:** la mayoría (10) de los declarantes encuestados no se sienten afectados económicamente con el cobro del impuesto al patrimonio.

Esta respuesta puede estar relacionada con que, la nueva normativa del “impuesto a la riqueza” considera el gravamen para personas con un patrimonio líquido superior a los 5.000 millones de

pesos; por lo tanto, las personas encuestadas deben encontrarse ubicados en una categoría económica diferente a la que está siendo llamada a este pago.

**Respuesta a la pregunta 12:** al evaluar el grado de conformidad sobre si le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales, 10 de los doce encuestados respondieron que NO.

Es de resaltar que, a pesar de no estar directamente afectados por este tributo, de todas maneras los encuestados se mostraron en contra de su existencia. Esta medida tributaria tomada por el gobierno, aunque busca favorecer la inversión y mejorar las condiciones de empleo, parece no ser percibida por los ciudadanos como beneficiosa para ellos y adicionalmente, que esté dirigida solo a las personas naturales hace que el público considere que el gobierno está favoreciendo a las grandes empresas y los monopolios del país.

**Respuesta a la pregunta 13:** esta vez se preguntó a los encuestados, si después de la Ley 1943 de 2018, se ha visto afectado en los trámites para preparar su declaración de renta y pagar el impuesto; a lo que la mayoría (10 personas) contestaron que no.

Es posible que, como solo cuatro de los encuestados elaboran su propia declaración, la mayoría no perciba el cambio en el proceso de declaración con su paso de cinco a tres cédulas, como sí lo notan los contadores encargados de preparar dichas declaraciones.

**Respuesta a la pregunta 14:** haciendo referencia a la Ley de Financiamiento del 2018, se preguntó a los encuestados si consideraban buena idea el cambio de cinco a tres cédulas, obteniendo opiniones divididas, 6 personas respondieron que sí y las otras 6 respondieron no.

Comentario: aunque en la ley de financiamiento se haya reducido el número de cedulas, se debe considerar el hecho de que este cambio no es muy susceptible para ellos, ya que la mayoría de

las personas encuestadas utilizan los servicios de un contador público para la elaboración de su declaración de renta, por otra parte la cedula general abarca la información de las tres cedulas que vino a remplazar con la reforma tributaria del año 2018; por lo tanto los declarantes de renta consideran que la información solicitada es la misma aunque el formato haya cambiado

***Respuesta a la pregunta 15:*** se preguntó si el cambio de cinco cedulas a tres cedulas, había tenido alguna afectación sobre su parte económica, a lo que el 58% de los encuestados respondió que NO.

El público percibe que el cambio fue evidentemente de forma, pero parecen considerar que no afecta su declaración en sí; es decir, que se debe tributar de la misma manera y por los mismos aspectos, aunque los formularios sean diferentes. No obstante, en el capítulo tres de esta investigación se encontró que los contribuyentes con rentas de diversas fuentes podrían enfrentarse a un pago superior desde la combinación de cédulas derivada de la Ley 1943 de 2018 y actualmente de la Ley 2010 de 2019.

Acerca de la encuesta realizada a personas naturales, existen varias ideas que vale la pena resaltar, por ejemplo, se evidencia por sus respuestas que la mayoría considera que después de las leyes 1819 y 1943, se sigue presentando evasión de impuestos en algunos sectores y que no se consideran perjudicados por el nuevo impuesto al patrimonio presentado en la Ley 1943 (2018).

También se puede observar que la tendencia de las personas naturales es que un contador público se encargue de elaborar su declaración de renta; por lo cual a la mitad de ellos les parece indiferente el cambio de 5 a 3 cédulas para la elaboración de la declaración impuesta en la Ley de Financiamiento del 2018. Por último, uno de los aspectos a destacar, es que la mayoría de los

encuestados no ha sentido afectación en los tramites, pagos, ni en su economía con las reformas incorporadas en la Ley 1943 de 2018.

## 5.2 ENCUESTA DIRIGIDA A CONTADORES PÚBLICOS

La segunda encuesta dirigida a contadores públicos se aplicó entre diciembre 9 de 2020 y enero 25 de 2021. Fue respondida por cinco hombres y ocho mujeres. Todos mayores de edad, de profesión contadores públicos, de nacionalidad colombiana y que al momento de la realización de la encuesta se encontraban en el ejercicio de su profesión. Sus edades oscilan entre los 35 y 60 años.

Los trece profesionales de la contaduría pública que respondieron la encuesta se encuentran ejerciendo activamente su profesión, razón por la cual se espera que estén debidamente actualizados en cuanto a las reformas tributarias de 2016 y de 2018 (y su reemplazo de 2019).

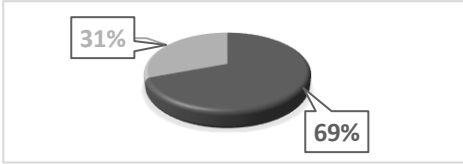
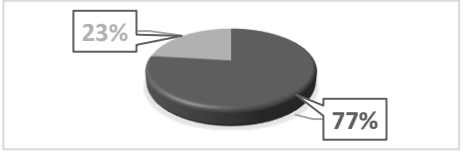
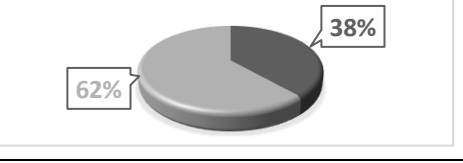
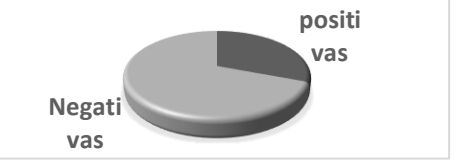
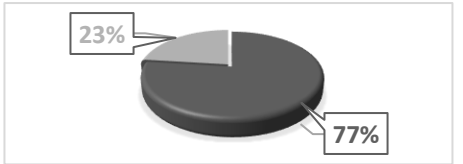
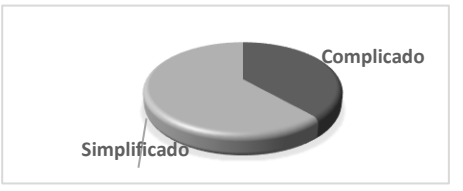
En la [Tabla 18](#) se resumen de los resultados que son posteriormente analizados de manera detallada. Nuevamente, se omitieron las respuestas a las preguntas 1 y 2 por tratarse de información personal.

Aunque el tema principal de este trabajo es el ISR, a los contadores públicos se le realizaron dos preguntas referentes a la inclusión del Impuesto al patrimonio en la Ley 1943 de 2018, debido al carácter complementario de este impuesto con relación a la declaración de renta, ya que el Estado lo viene utilizando como una herramienta fiscal a través de las diferentes reformas tributarias con el fin único de obtener mayores ingresos para sus planes de desarrollo.

El hecho de que el Impuesto al Patrimonio sea una herramienta para el gobierno, ha ocasionado que cada presidente lo presente con diferentes nombres, ha sido llamado impuesto a la riqueza, impuesto al patrimonio, impuesto a la seguridad democrática, pero la idea fundamental

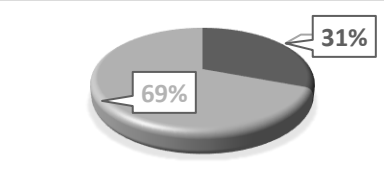
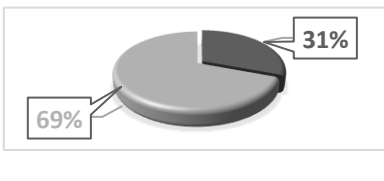
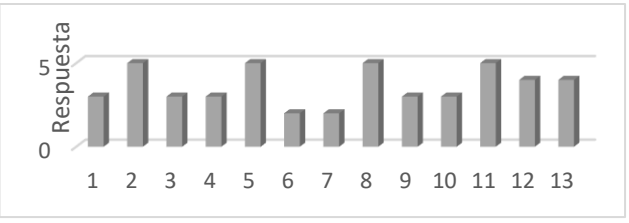
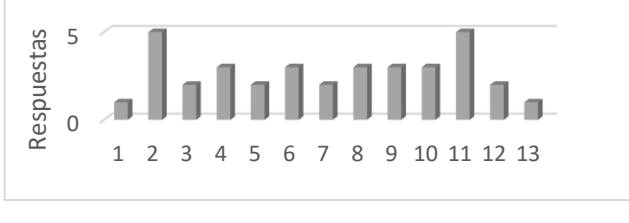
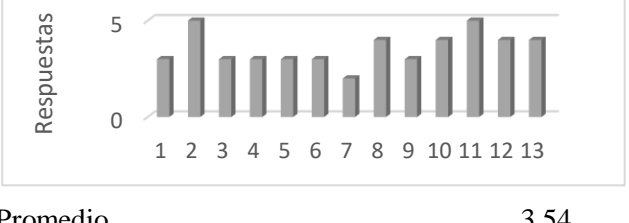
permanece intacta y es que se trata de un impuesto que el gobierno utiliza para obtener recursos que le ayuden subsanar el déficit fiscal, por lo que afecta directamente el trabajo de los contadores al elaborar las declaraciones de renta de las personas naturales que de manera recurrente han sido sujetos pasivos de este tributo.

Tabla 18. **Resumen resultados encuesta contadores públicos**

	<i>PREGUNTA</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>GRÁFICO</i>
3	¿Cree que la reforma estructural al sistema tributario en el año 2016 ha sido una buena iniciativa del gobierno?	9	4	
4	¿Considera que la reforma de 2016 acercó la contabilidad a los impuestos, como se lo proponía el Gobierno Nacional?	10	3	
5	¿Considera que, con la reforma (Ley 1819 de 2016) se simplificaron los trámites de preparación de la declaración y pago de impuestos de renta de personas naturales?	5	8	
6	¿Considera que las modificaciones a las rentas exentas y los beneficios tributarios, incluidas en la ley 1819 son positivas o negativas para las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta?	4	9	
7	¿Considera que la reestructuración del nuevo sistema cédular a partir del año 2019 (pasar de 5 a 3 cédulas) es una buena idea?	10	3	
8	¿Considera que la reforma (Ley 1943 de 2018) ha complicado o ha simplificado el procedimiento de la elaboración de la declaración y el pago del impuesto de renta de las personas naturales?	5	8	

Continua pág. siguiente

Viene de pág. anterior

9	¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	4 9	
10	¿Le parece una buena opción para el recaudo del impuesto, el aumento a la tarifa de los dividendos establecidos en la Ley 1943 ?	4 9	
11	¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación con el sistema anterior? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.	 <p>Promedio 3.62</p>	
12	¿Considera que a partir de la Ley 1819 el impuesto de renta se ha vuelto más equitativo para las personas naturales? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.	 <p>Promedio 2.69</p>	
13	¿Qué tan progresivo se ha vuelto el impuesto a partir de la Ley 1819? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.	 <p>Promedio 3.54</p>	

*Nota.* Elaboración propia a partir de formularios de encuestas a contadores públicos

A continuación, se relacionan los comentarios dejados por los encuestados en la respuesta a la pregunta 14:

- “A pesar de que el sistema cédular bajo de 5 a 3 todavía sigue siendo muy complejo por qué toca hacer tres declaraciones, y para nosotros se vuelve el tema muy dispendioso”.
- “Con las modificaciones realizadas en esta reforma tributaria, se ha aumentado la tributación para las personas de ingresos altos, en mi concepto aún hacen falta algunas modificaciones adicionales para las personas de ingresos medios que no tienen la misma capacidad de pago, pues esta debe seguir fielmente el principio de progresividad a mayores ingresos mayor impuesto a cargo”.

**Respuesta a la pregunta 3:** nueve de los trece encuestados reaccionaron positivamente a la iniciativa del gobierno planteada en la Ley 1819 de 2016.

**Respuesta a la pregunta 4:** a la pregunta que si considera que la reforma de 2016 acercó la contabilidad a los impuestos, como se lo proponía el Gobierno Nacional, el encuestados 77% (10 personas) respondió que sí.

Comentario: de acuerdo con las respuestas recibidas y los comentarios anexos se puede percibir que la inclusión del sistema cédular en las declaraciones de renta, ha facilitado el entendimiento en este trámite ya que los ítems se presentan de forma más clara y concreta para las personas naturales al momento de diligenciar las cédulas del formulario.

**Respuesta a la pregunta 5:** al solicitar a los encuestados que evaluaran si la Ley 1819 de 2016, simplificó los trámites de preparación de la declaración y pago de impuestos de renta de personas naturales, el 62% (8 contadores públicos) consideró que NO.

La respuesta de los encuestados puede relacionarse con los comentarios realizados en la pregunta final, donde exponen que sistema cédular resulta dispendioso.

**Respuesta a la pregunta 6:** nueve de las trece personas encuestadas considera negativas las modificaciones a las rentas exentas y los beneficios tributarios, incluidos en la Ley 1819, para las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta.

Comentario: la percepción negativa de la Ley 1819 de 2016, puede deberse a las limitaciones en la cédula de rentas de trabajo, ya que en esta Ley, además de las limitaciones individuales aplicables a las deducciones y a las rentas exentas, se define un límite general adicional del 40 % de los ingresos netos, para los valores que se pretendan presentar como deducciones más rentas exentas.

**Respuesta a la pregunta 7:** Al preguntar si la disminución de 5 a 3 cédulas, presentada en la Ley 1943 de 2018 es una buena idea, diez de ellos respondió que sí. Por otra parte, uno de los encuestados que considera que es mala idea dejó el mensaje que se cita a continuación:

“A pesar de que el sistema cédular bajo de 5 a 3 todavía sigue siendo muy complejo porque toca hacer tres declaraciones, y para nosotros se vuelve el tema muy dispendioso”.

**Respuesta a la pregunta 8:** cuando se preguntó acerca de si se ha simplificado o complicado el procedimiento de la elaboración de la declaración y el pago del impuesto de renta para PN, ocho contadores públicos consideran que el procedimiento se ha simplificado.

**Respuesta a las preguntas 9 y 10:** nueve de los trece encuestados, están en desacuerdo con que el impuesto al patrimonio sea un gravamen únicamente para las personas naturales, como tampoco están de acuerdo con el aumento a la tarifa de los dividendos establecido en la Ley 1943 de 2018.

**Respuestas a las preguntas 11, 12 y 13:** en estas preguntas del formulario se pidió a los encuestados que se calificaran una serie de aspectos de las últimas reformas tributarias, teniendo en

cuenta que 1 es la calificación más baja y 5 la más alta. Los resultados de estas preguntas se presentan en la [Tabla 19](#), donde se resumen las calificaciones empleando un promedio simple.

Tabla 19. **Resultados respuestas 11,12,13**

<b>11</b>	El nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación con el sistema anterior	<b>3.62</b>
<b>12</b>	A partir de la Ley 1819 el impuesto de renta se ha vuelto más equitativo para las personas naturales	<b>2.69</b>
<b>13</b>	Qué tan progresivo se ha vuelto el impuesto a partir de la Ley 1819	<b>3.54</b>

*Nota.* Elaboración propia a partir de formularios de encuestas a contadores públicos

De la encuesta dirigida a los contadores públicos se puede inferir que aunque los encuestados consideran que la Ley de Financiamiento ha sido una buena propuesta del gobierno y que definitivamente ha acercado los impuestos y la contabilidad, no creen que se hayan facilitado los trámites para las declaraciones de renta de personas naturales, pese a que la disminución del sistema cedular de cinco a tres cédulas se percibe como conveniente, este sistema no deja de ser para ellos tedioso al tener que realizar prácticamente ese mismo número de declaraciones para cada PN. Adicionalmente consideran que el gobierno ha buscado con las últimas reformas simplificar procedimiento de la elaboración de la declaración y el pago del impuesto de renta para PN.

La mayoría de los contadores públicos encuestados considera que las modificaciones a las rentas exentas y los beneficios tributarios, consideradas en la Ley 1819, son negativas para las personas naturales declarantes – contribuyentes de renta y la mayoría NO está de acuerdo con que el impuesto al patrimonio sea un gravamen únicamente para las personas naturales, como tampoco están de acuerdo con el aumento a la tarifa de los dividendos establecidos en la Ley 1943 de 2018.

Cuando se pidió a los contadores que evaluaran cuantitativamente aspectos como que si el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, o si el impuesto de renta se ha hecho más equitativo para personas naturales o si el impuesto ha sido progresivo a partir de la ley 1819, los encuestados dieron respuestas que oscilan entre 2.6 y 3.6, lo que implica que aunque las mejoras están funcionando son insuficientes en el favorecimiento de las personas naturales declarantes – contribuyentes del ISR.

Las exenciones y excepciones que se han promulgado por parte del gobierno desde la reforma tributaria del año 2016 buscan promover la generación de empleo. Pese a esto, la percepción es que la carga tributaria se le está imponiendo a la clase media o trabajadora del país debido a la inclusión de nuevas personas en el régimen tributario, al disminuir el valor de los ingresos anuales para ser llamado a declarar.

De acuerdo con la publicación del periódico El Tiempo, del 22 de diciembre del 2019, se resume la reforma tributaria del año 2018 de la siguiente manera:

La ley favorece a los estratos bajos vía devolución del IVA, mantiene el nivel de tributación para la clase media, baja los impuestos a las empresas como instrumentos de generación de riqueza y empleo, sube los impuestos a los ricos vía dividendos y crea una sobre deducción en renta para estimular el empleo formal.

(Camilo Rodríguez, 2019. Sección economía)

De acuerdo con este planteamiento, se puede percibir que esta es la base, sobre la cual trabaja el gobierno para elaborar la reforma, pero pese a estos planteamientos, los emprendedores y microempresarios se han visto afectados directamente, y de manera negativa, ya que la nueva carga tributaria recae ahora sobre ellos, al ser personas naturales ampliamente susceptibles al llamado de la declaración de renta. Es decir al pasar de ser trabajadores a crear empresa, el gobierno en pos de

la legalización de esta, los llama a declarar aunque sus ingresos aun no estén generando ganancias, caso contrario a las grandes empresas, que están siendo beneficiadas en este momento por las reformas tributarias. Estos cambios han sido percibidos por declarantes personas naturales declarantes de renta y por los nuevos emprendedores y empresarios, que aunque gozan de algunos beneficios o deducciones, no se ven beneficiados por las exenciones o beneficios tributarios.

## 6. CONCLUSIONES

En este trabajo se planteó como objetivo principal, determinar el impacto financiero que tuvo el cambio de cinco a tres cédulas para las personas naturales contribuyentes declarantes del ISR, para ello, se analizó el contenido de las reformas tributarias de los años 2016 y 2018 y se analizaron tres casos así como dos tipos de encuestas acerca del nuevo sistema cédular en las personas naturales.

En relación con el primer objetivo específico que era el de presentar el contexto y la evolución del ISR en Colombia e identificar los cambios en la normativa del ISR de las personas naturales derivados las reformas tributarias desde 2012 hasta 2019 se encontró que el Estado colombiano viene realizando ajustes al ISR desde el año 1918, año en el que se implementó este tributo como impuesto directo. En total se han llevado a cabo 35 reformas que han tenido como finalidad, entre otros aspectos, mejorar la eficiencia de este sistema y procurar una estructura sólida y equitativa para bien de los que participan en ella, implementando las exenciones y descuentos. Estos beneficios tributarios se vienen implementando para favorecer, fortalecer y promocionar las distintas actividades económicas en pro del desarrollo del país.

Aunque desde la implementación del ISR, el Estado viene buscando un modelo que sea equitativo y progresivo, a la vez que permita captar los recursos que necesita el país para lograr los proyectos de desarrollo planteados; las reformas presentadas en los últimos años han tenido poca aceptación en la población contribuyente. Este aspecto se debe particularmente al hecho de que han incluido impuestos complementarios al ISR, ajustes a la base gravable y modificaciones a los beneficios (deducciones, descuentos y exenciones) y aumento de las tarifas marginales para rentas más elevadas de las personas naturales, que han aumentado, pasando del 35% al 37%.

Al comparar las reformas promulgadas en los años 2016 y 2018, se puede observar que los cambios propuestos para la elaboración de la declaración de renta no son solo de forma, aunque se perciben como los más notorios; el hecho de cambiar primero del sistema ordinario al cedular (5 cédulas) y posteriormente variar el sistema cedular, reduciendo el número de cédulas de 5 a 3. Los cambios más importantes propuestos son los sustanciales, ya que al realizar el paralelo de estas dos leyes en cuanto al cálculo de la base gravable, se hace evidente que con los cambios propuestos en la Ley 1943 de 2018 se puede aumentar el valor del tributo de los contribuyentes, en particular para aquéllos que perciben rentas que bajo el nuevo sistema terminan agrupadas.

El aumento en el pago del ISR no se debe solo a la estructura de renta celular sino principalmente a los límites establecidos a partir de la reforma del año 2016. Previo a su entrada en vigor, el contribuyente podía incluir deducciones por concepto de intereses de créditos hipotecarios, (hasta 100 UVT) aportes a la salud (hasta 16 UVT), por aportes voluntarios a pensiones o ahorros en cuentas para el fomento de la construcción. Adicionalmente, para las rentas de trabajo se podían deducir los gastos relacionados con sus dependientes (hasta del 10% o 32 UVT) e incluir una renta exenta del 25% del ingreso. Estas deducciones y rentas exentas que antes solo tenían sus límites individuales, ahora se ven afectadas por un límite adicional del 40% del ingreso (o 5.040 UVT), restringiendo así los beneficios para el contribuyente y por tanto, aumentando su renta líquida gravable.

Respecto del segundo objetivo, acerca de analizar tres casos de contribuyentes del ISR, se llegó a las conclusiones que se presentan a continuación. No obstante, es importante aclarar que estos hallazgos solo aplican para los contribuyentes analizados o para aquéllos que estén en la misma situación, por lo que, no se puede generalizar ni tampoco extrapolarse a contribuyentes bajo circunstancias distintas.

De los resultados obtenidos del análisis del caso 1 (Contribuyentes 1 y 2), se determinó que para estos contribuyentes, hubiera sido más favorable continuar con el sistema ordinario, es decir, que el cambio implementado en la reforma tributaria del año 2016 fue negativo para ellos, al elevar el valor del impuesto neto de renta, por lo que ambos se vieron afectados negativamente.

En el caso 2 (Contribuyentes 1 y 2), se los resultados no fueron concluyentes. Al contribuyente que tiene como actividad económica, la renta de capital le favorecía más la declaración de renta elaborada con el sistema de cinco cedulas, por lo tanto este tipo de contribuyente se vio afectado de manera negativa, mientras que al declarante con calidad de empleado le favoreció la inclusión del sistema de tres cedulas.

En el caso 3, se evidencio que al contribuyente 3, que tiene una actividad económica mixta, le favoreció más el sistema cedular de cinco cedulas implementado en la reforma tributaria del año 2016, donde obtuvo un valor de impuesto neto de renta 3.5 veces menor al que hubiera pagado si hubiera tributado bajo la reforma del año 2018.

Este aspecto también evidencia que los cambios en la reforma tributaria del 2018 inciden de manera negativa en el aspecto económico del Contribuyente 3, ya que si sus ingresos permanecen constantes, el valor de su declaración de renta (valor impuesto neto de renta), aumentaría exponencialmente, evidenciando un gran incremento en su presión fiscal.

De forma general, al revisar los resultados obtenidos al analizar los casos 1, 2 y 3, se puede decir que la afectación ha sido negativa, esto se debe en gran parte al límite del 40 % sobre rentas exentas más deducciones, establecido en la Ley 1819 de 2016 , situación que afecto directamente el cálculo del impuesto neto de renta, adicional a esto, la nueva fórmula impuesta con la Ley 1943 de

2018, que aunque se conserve el mismo porcentaje de deducción con el que se venía, la base sobre la cual se realiza el cálculo es menor, por lo que el beneficio es menor también.

En relación con el tercer objetivo del trabajo, que era determinar la percepción que se tiene acerca de las repercusiones que han generado las reformas tributarias de los años 2016 y 2018; se aplicaron encuestas a personas naturales contribuyentes del ISR y a contadores públicos. En la encuesta realizada a las personas naturales se encontró que la mayoría recurre a contadores públicos para la elaboración de su declaración de renta, razón por la cual no están informados adecuadamente acerca de los cambios sustanciales y formales introducidos por las reformas tributarias de los años 2016 y 2018; esta situación provoca su desconocimiento acerca del porqué del incremento en su presión fiscal.

En cuanto a la encuesta realizada a los contadores públicos, los encuestados consideran que la ley de financiamiento no ha sido una mala propuesta por parte del gobierno, pero no creen que se hayan facilitado los trámites para las declaraciones de renta de personas naturales y no están de acuerdo con que el impuesto al patrimonio sea un gravamen únicamente para las personas naturales y, tampoco están de acuerdo con el aumento a la tarifa de los dividendos establecidos en la Ley 1943 de 2018.

Las diferentes reformas tributarias expuestas en el anterior trabajo, han sido presentadas por los distintos gobiernos en curso y pretenden mejorar los ingresos del Estado con el fin de cumplir con los programas de desarrollo que se hayan propuesto para cada periodo presidencial, a pesar de esto y de acuerdo con las conclusiones planteadas, se hace evidente que la población contribuyente debe realizar cada vez más y mayores aportes, para que el Estado tenga los recursos para funcionar de manera oportuna y correcta.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (2017, 1 de enero). ¿Se cumplieron los pronósticos de inicio de año sobre el precio del dólar? Portafolio. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/asi-fue-la-tendencia-del-dolar-durante-el-2016-502069>
- Actualícese- Ley de crecimiento económico revive normas del componente inflacionario. <https://actualicese.com/ley-de-crecimiento-economico-revive-normas-del-componente-inflacionario/>
- Actualícese. (12 de marzo del 2019). Cinco novedades del impuesto de renta por el año gravable 2019 para personas naturales. <https://actualicese.com/cinco-novedades-del-impuesto-de-renta-por-el-ano-gravable-2019-para-personas-naturales/>
- Alemán, C. (2013). Cumplimiento de los principios de progresividad y equidad en el impuesto de renta de las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados bajo los sistemas tributarios establecidos en la ley 1607 de 2012.
- Aportes en línea. Reforma tributaria Ley 1607 de 2012. [http://aportesonline.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/235/~/-reforma-tributaria-ley-1607-de-2012#:~:text=Ley%201607%20de%202012%20Art,salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales%20vigentes](http://aportesonline.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/235/~/-reforma-tributaria-ley-1607-de-2012#:~:text=Ley%201607%20de%202012%20Art,salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales%20vigentes)
- Banrepcultural. (2017). Reforma tributaria. Disponible en [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma\\_tributaria](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria)
- Basto, Y. P (2018). Aplicación de retención en la fuente en personas naturales en Colombia (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia

- Cabrera, O. (2018). El concepto de establecimiento permanente en el sistema tributario colombiano, *Revista Instituto Colombiano de Derecho tributario* 133, p. 186
- Calle Sánchez, H., y Mosquera Devia, M.C (2018). Análisis del impacto de la Reforma Tributaria del año 2016 en personas naturales declarantes del impuesto sobre la renta.
- Cano, C., Muñoz, L. (2018). La inexistencia del principio de simplicidad en la normatividad tributaria colombiana en el impuesto de la renta a personas naturales. (Tesis de posgrado). Universidad de Antioquia, Colombia.
- Casallas, D. (2014). Impacto de la reforma tributaria ley 1607 de 2013 en la generación de empleo. ( Monografía)
- <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12131/IMPACTO%20DE%20LA%20REFORMA%20TRIBUTARIA%20LEY%201607%20DE%202013%20EN%20LA%20GENERACION%20DE%20EMPLEO.pdf;jsessionid=E95B2F2285D5791707B691E53C1D2BF4?sequence=1>
- Cavada Herrera, J. P. (2014). Descripción general de los hechos gravados básicos. BCN Minuta (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile).
- [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21103/5/JPCHechos%20gravados%20basicos%20\(2\)\\_v2.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21103/5/JPCHechos%20gravados%20basicos%20(2)_v2.pdf)
- Colombia.moorestephens.com. (29 marzo 2021)
- [http://colombia.moorestephens.com/MediaLibsAndFiles/media/colombiaweb.moorestephens.com/PDF/Brochure-MS-Boletin-Ley-1943-de-2018-Reforma-Tributaria-2\\_5.pdf](http://colombia.moorestephens.com/MediaLibsAndFiles/media/colombiaweb.moorestephens.com/PDF/Brochure-MS-Boletin-Ley-1943-de-2018-Reforma-Tributaria-2_5.pdf)
- Consultor Contable. (12 de febrero del 2019). Beneficios de la ley de financiamiento.
- <https://www.consultorcontable.com/beneficios-ley-1943-de->

[2018/#:~:text=66%20Ley%201943%20de%202018,es%20muy%20conveniente%20este%20sistema.](#)

Deloitte (30 marzo 2021).

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/20190111-%20DTT%20-%20Resumen%20ley%20de%20financiamiento.final.1.pdf>

De Sousa Franco, A. (1992). Finanzas Públicas y Derecho Financiero. Vol. II, Cuarta edición. Coimbra. p. 185. Recuperado de

[https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina\\_italia\\_sicilia\\_2000\\_tema1\\_2\\_portugal.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina_italia_sicilia_2000_tema1_2_portugal.pdf)

Decreto 1625 de 2016. (2016, 11 de octubre). El Presidente de la República de Colombia.

Diario oficial año CLII. No. 50023. Pág. 5. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361>

DIAN (2021). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Rentas Cedulares. (29 marzo 2021).

[https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_AG\\_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx)

Dinero. (21 de 10 de 2016). Dinero. Recuperado el 22 de 03 de 2017, de

<http://www.dinero.com/pais/articulo/reforma-tributaria-modificaria-declaracion-derenta-de-personas--naturales/235165>

Dinero. (27 de enero del 2020). Este es el CVY de la reforma tributaria para las personas

naturales.<https://www.dinero.com/economia/articulo/principales-cambios-de-la-ley-de-financiamiento-en-materia-tributaria/281004>

Domínguez, D.F (2014). El régimen tributario de las personas naturales después de la Ley 1607 de 2016. Revista de derecho privado, p. 1-18

Estatuto Tributario Nacional

Fajardo Calderón, C. L., y Suárez Amaya. (2012). Análisis comparativo del impuesto de renta para las personas naturales (Colombia) - personas físicas (España) y los no residentes. Criterio libre, pág. 235-258.

*Función Pública*. Funcionpublica.gov.co. (5 mayo 2021).

[https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset\\_publisher/sqxaffjubsrEu/content/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano-instrumento-contrala-corrupcion/28585938](https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxaffjubsrEu/content/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano-instrumento-contrala-corrupcion/28585938).

Garzón, J. (2016). Impacto que genera el impuesto de la renta ordinaria en las personas naturales en Colombia. <http://www.esprofin.co/informativos/cambios-ley-1739-2014/>  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Impuesto al patrimonio | Gerencie.com. (2021). 2 julio 2021

<https://www.gerencie.com/impuesto-al-patrimonio.html>

Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP). Principales cambios en la renta de personas naturales y jurídicas: INCP. <https://www.incp.org.co/principales-cambios-la-renta-personas-naturales-juridicas-incp/>

KPMG. (2017). Resumen Ejecutivo Ley 1819 - diciembre 29 de 2016. Reforma Tributaria.

Legis. (18 de enero de 2017). Comunidad Contable.

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

Legis. Comunidad Contable. (22 de enero del 2020). Cambios en la tributación de las personas naturales con la Ley 2010 de 2019.

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/cambios-en-la-tributacion-de-las-personas-naturales-con-la-ley-2010-de-2019.asp>

Legis. Comunidad contable. (24, diciembre del 2014). Nueva reforma tributaria, Ley 1739 del 2014.

[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti\\_20141224\\_nueva\\_reforma\\_tributaria\\_ley\\_1739\\_del\\_2014/noti\\_20141224\\_nueva\\_reforma\\_tributaria\\_ley\\_1739\\_del\\_2014.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti_20141224_nueva_reforma_tributaria_ley_1739_del_2014/noti_20141224_nueva_reforma_tributaria_ley_1739_del_2014.asp)

Ley 1363 de 2010, (2010, 12 de julio). Congreso de la república. Diario Oficial No.47768.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40003>

Ley 1422 de 2010, (2010, 29 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

47.937. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41060>

Ley 1429 de 2010, (2010, 29 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

47.937. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41063>

Ley 1429 de 2010, (2010, 29 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial

No.47.937. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41060>

Ley 1474 de 2011, (2011,12 de julio). Congreso de la república Diario Oficial No. 48.128.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1474\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)

Ley 1607 de 2012. (2012, 26 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No

48655. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51040>

Ley 1739 de 2014. (2014, 23 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

49.374 [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad](#)

[\[LEY 1739 2014\]](#) ([secretariassenado.gov.co](http://secretariassenado.gov.co))

Ley 1819 de 2016 (2016, 29 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

50.101.

Ley 1943 de 2018. (2018, 28 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

50.820 [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad](#)

[\[LEY 1943 2018\]](#) ([secretariassenado.gov.co](http://secretariassenado.gov.co))

Ley 1943 de 2018. (2018, 28 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

50.820

<https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%28%29%20%28%29.pdf>

Ley 2010 del 2019. (2019, 27 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No.

51.179. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038705>

Ley 56 de 1918, (1918, 27 de noviembre). Congreso de la república. [www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co)

[juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30019421](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30019421)

Maranto Rivera, M. y González Fernández, M. E. (2015). Fuentes de información.

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>

Ortiz de Rodríguez, C. T. (2002). Concepto 0003. Unificado del Impuesto sobre las Ventas.

<https://cijuf.org.co/codian02/julio/concepto3.htm>

- Restrepo Salazar, J.C. (s.f.). Repaso Histórico y Analítico del Régimen del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. [https://xperta.legis.co/visor/temp\\_renta\\_23a95774-2e71-4bf5-a58d-364c185bc496/temp\\_renta\\_23a95774-2e71-4bf5-a58d-364c185bc496\\_bf15b9d623cef1d404b985f4c3d8d6940c3nf9](https://xperta.legis.co/visor/temp_renta_23a95774-2e71-4bf5-a58d-364c185bc496/temp_renta_23a95774-2e71-4bf5-a58d-364c185bc496_bf15b9d623cef1d404b985f4c3d8d6940c3nf9)
- Rodríguez Gómez, G., García Jiménez, E., & Gil Flores, J. (2005). Metodología de la investigación cualitativa. Aljibe Granada (España). Pág. 30-32
- Rodríguez, J. A. (2015). Impuesto sobre la renta: dime cómo opera y te diré cómo redistribuye. Documentos FCE-CID Escuela Economía N°54.
- Ruiz Medina, M. I. (2011). Tesis Doctoral: “Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México”. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Solano Ruiz, A. H. (2019). REFORMA TRIBUTARIA- LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018. Principales incidencias contables y financieras. [https://www.unab.edu.co/sites/default/files/archivos/publicacion\\_boletin/archivos\\_paginas/Reforma%20Tributaria%20Ley%201934%202018%200312.pdf](https://www.unab.edu.co/sites/default/files/archivos/publicacion_boletin/archivos_paginas/Reforma%20Tributaria%20Ley%201934%202018%200312.pdf)
- Tiempo, C. (8 de junio 2021). Así se repartirán las cargas de la nueva reforma tributaria. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/asi-se-repartiran-las-cargas-de-la-nueva-reforma-tributaria-445900>
- Tobar, J., Contreras, T., Bernal, Y., Cortes, L. (2017). Análisis histórico de la reforma tributaria: Breve asomo a su implementación en Colombia año 2017 (Trabajo de grado). Universidad Cooperativa, Villavicencio, Colombia.

Torres, J. Y Lara, Y. El impuesto de renta en persona natural y sus posibles efectos en la economía doméstica de los araucanos.

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/14504>

Uribe, M. (2016). Ley de 2012, otra reforma tributaria que generó el impacto esperado. Revista de economía y administración.

Zambrano, BJ. (2017). Los gastos personales, su deducibilidad en la declaración del impuesto a la renta en Ecuador comparados con Perú y Colombia.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10765>

ANEXOS

Anexo A. Contribuyente 1 declaración de Renta presentada 2017

<b>DIAN</b>		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asumidas No Obligadas a Llevar Contabilidad		<b>Privada</b>	<b>210</b>
1. Año 2016			4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones			[Redacted]		
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. D.V. Primer apellido	7. Segundo apellido	8. Primer nombre	12. Cód. Dirección sec
24. Actividad económica		Si es una conexión indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
27. Fracción año graval		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (marque "X")		29. Cambio titular de Invenios extranjeros (marque "X")	
Patrimonio		Ingresos		Deducciones	
Total patrimonio bruto		Ingresos por ganancias ocasionales en el país		Impuesto sobre la renta líquida gravable	
Deudas		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN - para emple	
Total patrimonio Líquido (30 - 31) si es negativo escriba 0		Costos por ganancias ocasionales		[Por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y p	
Recibidos como empleado		Beneficios ocasionales no gravados y exentas		[Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art.2	
Recibidos por personas de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviv		Beneficios ocasionales gravables (67+68-69-70)		[Por impuestos pagados en el exterior dentro de los regim	
Honorarios, comisiones y servicios		Total Ingresos obtenidos periodo gravable		Otras	
Intereses y Rendimientos financieros		Dividendos y participaciones no gravados		Total descuentos Tributarios	
Dividendos y Participaciones		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		Impuesto neto de renta	
Otros Ingresos (Arrendamientos, etc.,)		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a ca		Impuesto de ganancias ocasionales	
Obtenidos en el exterior		Gastos de representación exentos		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias	
Total Ingresos recibidos por concepto de renta (33 a 39)		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cub		Total impuesto a cargo (91+92-93)	
Dividendos y participaciones		Pérdidas por desastres o calamidades públicas		Anticipo renta por el año gravable 2016	
Donaciones		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado de serv		Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compens	
Pago a terceros (salud, educación y alimentación)		Costo fiscal de los bienes enajenados		Total retenciones año gravable 2016	
Otros ingresos no constitutivos de renta		Indemnizaciones y otros Art.332 L.R. E.T.		Anticipo de renta por el año gravable 2017	
Total Ingresos no constitutivos renta (41 al 44)		Retiros de los fondos de personas de jubilación e Invalidez, fo		Saldo a pagar por impuesto (94+95-96-97)	
Total Ingresos netos (40-45)		Renta gravable alternativa (Base del IMAN) (72-73-74-75-76-		Sanciones	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y pensi		83		Total saldo a pagar (94+95+100-96-96-97 al el resultado es ne	
Deducción por dependientes económicos		84		102	
Deducción por pago de intereses de vivienda		85		103. N. Identificación signatario	
Otros costos y deducciones		86		104. D.V	
Costos y gastos incurridos en el exterior		87		105. N. Identificación dependiente	
Total costos y deducciones (Suma 47 a 51)		88		106. parentesco	
Renta líquida ordinaria del ejercicio (46-52)		89		107. Total dependientes	
Ó pérdida líquida del ejercicio (52-48 si el resultado es negati		90		901. Cód. Representación	
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)		91		907. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	
Renta líquida (53-55)		92		908. Pago Total (106 a 110)	
Renta presuntiva		93		34.271.000	
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		94		909. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Aportes obligatorios al fondo de pensión		95		FORMULARIO SIN COSTO	
Aportes afondo de pensiones voluntarias		96			
Aportes a cuentas AFC		97			
Otras rentas exentas		98			
Por pagos laborales 25% y pensiones		99			
Total renta exenta (Suma 56 a 63)		100			
Rentas presuntivas		101			
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste 64 y suma		102			
68		187.649.000			
105. N. Identificación dependiente		106. parentesco		107. Total dependientes	
901. Cód. Representación		907. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		908. Pago Total (106 a 110)	
Firma del declarante o de quien lo representa				34.271.000	
				909. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
				FORMULARIO SIN COSTO	

Original: Dirección seccional - UAE DIAN

Anexo A. Contribuyente 1 declaración de renta 2018

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Acimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Cauçantes Residentes				Privada	210
1. Año: 2018		4. Número de formulario					
5. Número de identificación Tributaria (NIT):		6. DV:		7. Primer Apellido:		8. Segundo Apellido:	
9. Primer Nombre:		10. Otros Nombres:		11. Cód. Dirección:		12. Cód. Dirección:	
25. Subsector Económico:		26. Cód. Si se usa conexión indicar:		27. No. Formulario anterior:		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	455.000.000	Rentas por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2018 y anteriores, capitalizaciones, art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 693 E.T.	67	0
	Deudas	30	48.000.000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido (29-30)	31	407.000.000		Renta líquida ordinaria año 2018 y anteriores (67 - 68)	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)	32	35.000.000	1a. subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art.49 E.T.	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	4.900.000	2a. subcedula año 2017 y siguientes parágrafo 2 Art. 49 E.T.	71	0	
	Renta líquida (32 - 33)	34	30.100.000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	7.525.000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69 + 70 + 71 + 72 - 73)	74	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (límitadas)	36	7.525.000	Total rentas líquidas cedulares (suma 37 + 42 + 53 + 66 + 74)	75	105.575.000	
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	37	22.575.000	Renta presuntiva	76	0	
Rentas de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	-	Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	77	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	-		Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Renta líquida (38 - 39)	40	-		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Rentas exentas de pensiones	41	-		Ganancias ocasionales gravables (77 - 78 - 79)	80	0
	Renta líquida cedular de pensiones (40 - 41)	42	-		Impuesto sobre las rentas líquidas ordinarias	De trabajo y pensiones	81
Ingresos brutos rentas de capital	43	50.000.000	De capital y no laborales	82		12.964.000	
Ingresos no constitutivos de renta	44	-	Por dividendos y participaciones año 2018 casilla 69	83		0	
Costos y gastos procedentes	45	15.000.000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula	84		0	
Renta líquida (43 - 44 - 45)	46	35.000.000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula, y otros	85		0	
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	-	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (suma 81 a 85)	86		12.964.000	
Rentas exentas de capital y deducciones imputables a las rentas de capital	48	-	Impuestos sobre la renta presuntiva	87		0	
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (límitadas)	49	-	Total impuesto sobre la renta líquida	88		12.964.000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 44 - 45 - 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0)	50	35.000.000	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior		89	0
Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 + 49 - 43 - 47), si el resultado es negativo, escriba cero (0)	51	-		Donaciones		90	0
Compensación por pérdidas	52	-		Otros	91	0	
Renta líquida cedular de capital (50 - 52); si 50 es igual a cero (0); 53 es igual a cero (0)	53	35.000.000		Total descuentos tributarios (suma 89 a 91)	92	0	
Ingresos brutos rentas no laborales	54	60.000.000		Impuesto neto de renta (88 - 92)	93	12.964.000	
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	-		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
Ingresos no constitutivos de renta	56	-		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
Costos y gastos procedentes	57	12.000.000		Total impuesto a cargo (93 + 94 - 95)	96	12.964.000	
Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	58	48.000.000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	-		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	3.169.000	
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (límitadas)	60	-	Retenciones año gravable a declarar	99	12.000		
Renta líquida ordinaria del ejercicio (54 + 59 - 55 - 56 - 57 - 60). Si el resultado es negativo, escriba cero (0)	61	-	Anticipo de renta para el año gravable siguiente	100	4.850.000		
Pérdida líquida del ejercicio (55 + 56 + 57 + 61 - 54 - 59), si el resultado es negativo, escriba cero (0)	62	48.000.000	Saldo a pagar por impuesto (96 + 100 - 97 - 98 - 99)	101	14.833.000		
Compensaciones	63	-	Retenciones	102	0		
Rentas líquidas gravables no laborales	64	-	Total saldo a pagar (96 + 100 + 102 - 97 - 98 - 99)	103	14.833.000		
Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65); si 62 es igual a cero (0); 66 igual 65	66	48.000.000	Total saldo a favor (97 + 98 + 99 - 96 - 100 - 102)	104	0		
105. No. identificación signatario		106. DV		107. No. de identificación del dependiente		108. Porentesco	
981. Cód. Representación		987. Espacio exclusivo para el sello de la Entidad Revisoras				990. Pago Total	
Firma del Declarante o de quien lo Representante:							
982. Cód. Contador						996. Espacio para el número interno de la DIAN redactivo	
Firma contador							
983. N. tarjeta profesional							

Anexo B. Contribuyente 3 declaración de renta real 2017

<b>DIAN</b>		<b>Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Acumuladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes</b>				<b>Privada</b>	<b>210</b>	
1. Año: <b>2017</b>		4. Número de Formulario: <b>BORRADOR</b>						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV:	7. Primer Apellido:	8. Segundo Apellido:	9. Primer Nombre:	10. Otros Nombres:	11. Cód. Contribuyente: <b>5</b>	
24. Actividad Económica: <b>1410</b>		25. Cód. (si es una sucesión indique):	26. Cód. (No. Formulario exterior):	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X"):		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"):		
Patrimonio	Total patrimonio bruto		29	750.531.000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		67	0
	Deudas		30	125.000.000	Ingresos no constitutivos de renta		68	0
Total patrimonio líquido (29-30)		31	625.531.000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67 - 68)		69	0	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)		32	31.661.000	1a subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 Art. 49 E.T.		70	0
	Ingresos no constitutivos de renta		33	1.052.000	2a subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 Art. 49 E.T.		71	0
	Renta líquida (32 - 33)		34	30.609.000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables		35	7.934.000	Rentas exentas, de la casilla 72		73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)		36	7.934.000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69 + 70 + 71 + 72 - 73)		74	0
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)		37	22.675.000	Total rentas líquidas cedulares (suma 37 + 42 + 53 + 66 + 74)		75	52.991.000
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		38	-	Renta presuntiva		76	0
Rentas de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta		39	-	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		77	0
	Renta líquida (38 - 39)		40	-	Costos por ganancias ocasionales		78	0
	Rentas exentas de pensiones		41	-	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		79	0
	Renta líquida cedular de pensiones (40 - 41)		42	-	Ganancias ocasionales gravables (77 - 78 - 79)		80	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital		43	60.000.000	De trabajo y pensiones		81	0
	Ingresos no constitutivos de renta		44	25.664.000	De capital y no laborales		82	1.120.000
	Costos y gastos procedentes		45	4.000.000	Por dividendos y participaciones año 2016 casilla 69		83	0
	Renta líquida (43 - 44 - 45)		46	30.316.000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcédula		84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		47	-	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula, y otros		85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		48	-	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares (suma 81 a 85)		86	1.120.000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)		49	-	Impuesto sobre la renta presuntiva		87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 44 - 45 - 49). Si el resultado es negativo, escriba cero (0)		50	30.316.000	Total impuesto sobre la renta líquida		88	1.120.000
	Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 + 49 - 43 - 47), si el resultado es negativo, escriba cero (0)		51	-	Impuestos pagados en el exterior		89	0
	Compensaciones por pérdidas de ejercicios anteriores		52	-	Donaciones		90	0
	Renta líquida cedular de capital (50 - 52); si 50 es igual a cero (0); 53 es igual a cero (0)		53	30.316.000	Otras		91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales		54	-	Total descuentos tributarios (suma 89 a 91)		92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos		55	-	Impuesto neto de renta (92 - 92)		93	1.120.000
	Ingresos no constitutivos de renta		56	-	Impuesto de ganancias ocasionales		94	0
	Costos y gastos procedentes		57	-	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		95	0
	Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)		58	-	Total impuesto a cargo (93 + 94 - 95)		96	1.120.000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE		59	-	Anticipo renta liquidada año gravable anterior		97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		60	-	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)		61	-	Retenciones año gravable a declarar		99	6.365.000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54 + 59 - 55 - 56 - 57 - 61). Si el resultado es negativo, escriba cero (0)		62	-	Anticipo de renta para el año gravable siguiente		100	0
	Pérdida líquida del ejercicio (55 + 56 + 57 + 61 - 54 - 59), si el resultado es negativo, escriba cero (0)		63	-	Saldo a pagar por impuesto (96 + 100 - 97 - 98 - 99)		101	0
	Compensaciones		64	-	Sanciones		102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales		65	-	Total saldo a pagar (96 + 100 + 102 - 97 - 98 - 99)		103	0
	Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65); si 62 es igual a cero (0); 66 igual 65		66	-	Total saldo a favor (97 + 98 + 99 - 96 - 100 - 102)		104	5.245.000
	105. No. Identificación signatario:		106. DV:	107. No. De identificación del dependiente:		108. Parentesco:		
981. Cód. Representación:		987. Impuesto cobrado para el año de la entidad declaradora:			989. Pago Total:			
Firma del Declarante o de quien lo Representa:								
982. Cód. Contador:					990. Espacio para el número interno de la DIAN (adhesivo)			
Firma contador:								
983. N. tarjeta profesional:								

Anexo C. Contribuyente 1 declaración de renta simulada 2019

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Acimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes			Privada	210	
1. Año: 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario			
5. Número de identificación Tributaria (NIT):		6. Div:	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres	
24. Actividad Económica		25. Cód	26. No. Formulario anterior	27. Si es el resultado de un convenio para estar a la orden tributación (Marque "X")		12. Cód	
Patrimonio	Patrimonio bruto	28	455.000.000	Renta presuntiva	58	0	
	Deudas	29	48.000.000	Ingreso bruto por rentas de pensiones del país y del exterior	60	0	
	Total patrimonio líquido (28-29)	30	407.000.000	Ingreso no constitutivo de renta	70	0	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)	31	35.000.000	Renta líquida (69-70)	71	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	32	4.900.000	Rentas exentas de pensiones	72	0	
	Costos y deducciones procedentes (Trabajadores por cuenta propia)	33	-	Renta líquida cedular de pensiones (71-72)	73	0	
	Renta Líquida (31-32-33)	34	30.100.000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	7.605.000	Ingreso no constitutivo de renta	75	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	7.808.000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74-75)	76	0	
	Renta líquida de trabajo (34-36)	37	22.484.000	Renta líquida ordinaria año 2017 y siguientes numeral 3 Art.46 E.T.	77	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	50.000.000	2a. subcedula año 2017 y siguientes numeral 2 Art. 46 E.T.	78	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	-	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0	
	Costos y deducciones procedentes	40	15.000.000	Rentas exentas de la cédula 79	80	0	
	Renta líquida (38-39-40)	41	35.000.000	Ingreso por ganancias ocasionales del país y del exterior	81	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	-	Costos por ganancias ocasionales	82	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	-	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	-	Ganancias ocasionales gravables (81-82-83)	84	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (38+42-39-40-44)	45	35.000.000	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones (base cédula 67+73)	85	17.201.000
	Pérdida líquida del ejercicio (39+40-38-42)	46	-		o Renta presuntiva y de pensiones (base cédula 68 + 73)	86	0
	Compensación por pérdidas rentas de capital	47	-	Por dividendos y participaciones año 2016 (base cédula 76)	87	0	
Renta líquida de capital (45-47)	48	35.000.000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula (base cédula 77)	88	0		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	60.000.000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula, y otros (base cédula 78+79-80)	89	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	-	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (suma 85 a 89)	90	17.201.000	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	-	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Costos y gastos procedentes	52	12.000.000		Donaciones	92	0
	Renta líquida (49-50-51-52)	53	48.000.000	Otros	93	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	-	Total descuentos tributarios (suma 91 a 93)	94	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	-	Impuesto neto de renta (90-94)	95	17.201.000	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	-	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (49+54-50-51-52-56)	57	48.000.000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0	
	Pérdida líquida del ejercicio (50+51+52-49-54)	58	-	Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97)	98	17.201.000	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	-	Anticipo renta líquida año gravable anterior	99	3.169.000		
Rentas líquidas no laboral (57-59)	60	48.000.000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0		
Renta líquida cédula general (Ver Instructivo)	61	113.100.000	Referencias año gravable a declarar	101	12.000		
Renta exenta y deducciones imputables limitadas (36+44+56)	62	7.605.000	Anticipo de renta para el año gravable siguiente	102	6.439.000		
Renta líquida ordinaria cedula general (61-62)	63	105.494.000	Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101)	103	20.468.000		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	-	Sanciones	104	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	-	Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101)	105	20.468.000		
Rentas gravables	66	-	Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 96 - 102 - 104)	106	0		
Renta líquida gravable cédula general (63+65-64-65)	67	105.484.000	107 N. Identificación signatario		108. Div		
901. Cód. Representación		907. Expedio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			980. Pago Total		
Firma del Declarante o de quien lo Representante:							
902. Cod. Contador							
Firma contador							
903. N. tarjeta profesional		904. Con salvedades					
109. Tipo de Documento del dependiente:		110. No. Identificación dependiente:		112. Parentesco:			

Anexo D. Contribuyente 3 declaración de renta simulada 2019

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes		Privada	210
1. Año: 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario: BORRADOR People Tax	
6. Número de identificación Tributaria (RIT): 1 144 091 000		7. Primer Apellido: VARON	8. Segundo Apellido: CORSO	9. Primer Nombre: SEBASTIAN	10. Otros Nombres:
11. Actividad Económica: 10		12. No. Formulario anterior:		13. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Anexo 1C):	
<b>Patrimonio</b>		Patrimonio bruto: 28 750.531.000		Renta presuntiva: 68 0	
Deudas: 29 125.000.000		Total patrimonio líquido (28-29): 38 625.531.000		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: 69 0	
				Ingresos no constitutivos de renta: 70 0	
				Renta líquida (69-70): 71 0	
				Rentas exentas de pensiones: 72 0	
				Renta líquida cedular de pensiones (71-72): 73 0	
				Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros: 74 0	
				Ingresos no constitutivos de renta: 75 0	
				Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (74-75): 76 0	
				I.e. sucesión año 2017 y siguientes numeral 3 Art.49 E.T.: 77 0	
				I.e. sucesión año 2017 y siguientes numeral 2 Art. 49 E.T.: 78 0	
				Renta líquida por su dividendos - ECI y/o recibos del socio: 79 0	
				Rentas exentas de la categoría: 80 0	
				Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior: 81 0	
				Costos por ganancias ocasionales: 82 0	
				Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: 83 0	
				Ganancias ocasionales gravables (81-82-83): 84 0	
				Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: 85 3.976.000	
				General y de pensiones (base categoría 67-73): 86 0	
				o Renta presuntiva y de patrimonio (base categoría 68 + 73): 87 0	
				Por dividendos y participaciones año 2016 (base categoría 76): 88 0	
				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, la sucesión (base categoría 77): 89 0	
				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sucesión y otros (base categoría 78-79-80): 90 0	
				Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (suma 85 a 89): 90 3.976.000	
				Impuestos pagados en el exterior: 91 0	
				Deducciones: 92 0	
				Otros: 93 0	
				Total descuentos tributarios (suma 91 a 93): 94 0	
				Impuesto neto de renta (90-94): 95 3.976.000	
				Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: 96 0	
				Total impuesto a cargo (95 + 96 - 97): 97 3.976.000	
				Ajuste renta líquida año gravable anterior: 98 0	
				Saldo a favor del año gravable anterior en solicitud de devolución y/o compensación: 99 0	
				Retenciones año gravable a declarar: 100 6.365.000	
				Saldo a pagar por impuesto (98 + 100 - 99 - 100 - 101): 101 0	
				Saldo a pagar por impuesto (98 + 102 - 99 - 100 - 101): 102 0	
				Ganancias: 104 0	
				Total saldo a pagar (98 + 102 + 104 - 99 - 100 - 101): 105 0	
				Total saldo a favor (99 + 100 + 101 - 95 - 102 - 104): 106 2.385.000	
				Renta líquida ordinaria cedula general (61-62): 63 78.876.000	
				Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores: 64 -	
				Compensaciones por exceso de renta presuntiva: 65 -	
				Rentas gravables: 66 -	
				Renta líquida gravable cédula general (63-66-64-65): 67 78.876.000	
981. Cód. Representación:		987. Espacio reservado para el sello de la entidad declaradora:		989. Pago Total:	
Firma del Declarante o de quien lo Representa:					
982. Cód. Contador:		994. Con salvedades:			
Firma contador:					
983. N. tarjeta profesional:		110. No. identificación dependiente:		112. Parentesco:	
108. Tipo de Documento del dependiente:					

## Anexo F. Contribuyente 1 año 2017

### CAMBIOS EN EL FORMATO DE 2016 A 2017

	2017 real	2017 simulado
Patrimonio Bruto	\$ 7.079.864.000	\$ 7.079.864.000
Deudas	\$ 361.241.000	\$ 361.241.000
Total, patrimonio líquido	\$ 6.718.623.000	\$ 6.718.623.000
Ingresos Brutos por rentas de trabajo		
Recibidos como empleados		
Ingresos no constitutivos de renta		
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente		
Renta líquida		
Honorarios, comisiones y servicios		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo		
Intereses y rendimientos financieros		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)		
Dividendos y participaciones		
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)		\$ 2.381.866.000
Obtenidos en el exterior		
Total, ingresos recibidos por concepto de renta		
Dividendos y participaciones		
Donaciones		
Pagos a terceros (salud, educaciones y alimentación)		
Otros ingresos no constitutivos de renta		
Total, ingresos no constitutivos de renta		
Total, de ingresos netos		\$ 2.381.866.000
Renta líquida de trabajo		
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales		
Deducción por dependientes económico		
Deducción por pago de intereses de vivienda		
Otros costos y deducciones		\$ 2.194.217.000
Costos y gastos incurridos en el exterior		
Total, costos y deducciones		\$ 2.194.217.000
Renta líquida ordinaria del ejercicio		\$ 187.649.000
O pérdida líquida del ejercicio		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Renta líquida	\$	187.649.000
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		
Aportes obligatorios al fondo de pensión		
Aportes a fondo de pensiones voluntarias		
Aportes a cuenta AFC		
Otras rentas exentas		
Por pagos laborales 25% y pensiones		
Total, renta exenta		
Rentas gravables		
Renta líquida gravable	\$	187.649.000
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Rentas exentas de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
Ingresos brutos rentas de capital	\$	70.000.000
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes		
Renta líquida	\$	70.000.000
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$	70.000.000
Perdida líquida del ejercicio		
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores		
Renta líquida cedular de capital	\$	70.000.000
Ingresos Brutos por rentas no laborales	\$	2.311.866.000
Devoluciones, rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes	\$	2.194.217.000
Renta líquida	\$	117.649.000
Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$	117.649.000
Perdida líquida del ejercicio		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Compensaciones	
Rentas líquidas gravables no laborales	
Renta líquida cedular no laboral	\$ 117.649.000
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	
Ingresos no constitutivos de renta	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	
1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E. T	
2a subcedula año 2017 y siguiente párrafo 2 Art 49 E. T	
Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior	
Rentas exentas de la casilla anterior	
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	
Total rentas líquidas cedulares	\$ 187.649.000
Renta presuntiva	\$ 39.131.000
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	
Ingresos por ganancias ocasionales en el país	
Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	
Costos por ganancias ocasionales	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Ganancias ocasionales gravables	
<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo	
Gastos de representación exentos	
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos	
Perdidas por desastres o calamidades publicas	
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado de servicio	
Costo fiscal de los bienes enajenados	
Indemnizaciones y otros Art 332	
Retiros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez	
Renta gravable alternativa (Base IMAN)	
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 45.114.000
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-para empleados	
Por impuesto pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones	
Por impuesto pagados en el exterior de literal d	
Por impuesto pagados en el exterior distinto de los registrados	

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

De trabajo y pensiones			
De capital y no laborales	\$	48.792.000	
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a Subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcedula y otros			
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>	\$	48.792.000	
Impuesto sobre la renta presuntiva			
<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>	\$	48.792.000	
Impuesto pagado en el exterior			
Donaciones			
Otros			
<b>Total descuentos tributarios</b>			
Impuesto neto de renta	\$	48.792.000	\$ 45.114.000
Impuesto de ganancias ocasionales			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
<b>Total impuesto a cargo</b>	\$	48.792.000	\$ 45.114.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	\$	19.224.000	\$ 19.224.000
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			
Retenciones año gravable a declarar	\$	1.449.000	\$ 1.449.000
Anticipo de renta para el año gravable siguiente	\$	28.988.000	\$ 9.830.000
Saldo a pagar por impuesto	\$	57.107.000	\$ 34.271.000
Sanciones			
<b>Total saldo a pagar</b>	\$	57.107.000	\$ 34.271.000
<b>Total saldo a favor</b>			
<b>Pago total</b>			

Nota. Elaboración propia

## Anexo E. Contribuyente 2 año 2017

### CAMBIOS EN EL FORMATO DE 2016 A 2017

	2017 real	2017 simulado
Patrimonio Bruto	\$ 158.428.000	\$ 158.428.000
Deudas		
Total patrimonio liquido	\$ 158.428.000	\$ 158.428.000
Ingresos Brutos por rentas de trabajo	\$ 103.499.000	
Recibidos como empleados		\$ 103.499.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$ 7.326.000	
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivir		
Renta líquida	\$ 96.173.000	
Honorarios, comisiones y servicios		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 41.529.000	
Intereses y rendimientos financieros		
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 38.469.000	
Dividendos y participaciones		
Otros ingresos (Arrendamientos, etc)		\$ 117.000
Obtenidos en el exterior		
Total ingresos recibidos por concepto de renta		\$ 103.616.000
Dividendos y participaciones		
Donaciones		
Pagos a terceros (salud, educaciones y alimentación)		\$ 7.326.000
Otros ingresos no constitutivos de renta		
Total ingresos no constitutivos de renta		\$ 7.326.000
Total de ingresos netos		\$ 96.290.000
Renta líquida de trabajo	\$ 57.704.000	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales		
Deducción por dependientes económicos		
Deducción por pago de intereses de vivienda		
Otros costos y deducciones		
Costos y gastos incurridos en el exterior		
Total costos y deducciones		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		\$ 96.290.000
O perdida líquida del ejercicio		
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)		
Renta líquida		\$ 96.290.000
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Aportes a fondo de pensiones voluntarias	\$	23.314.000
Aportes a cuenta AFC		
Otras rentas exentas		
Por pagos laborales 25% y pensiones	\$	18.215.000
Total renta exenta	\$	41.529.000
Rentas gravables		
Renta líquida gravable	\$	54.761.000
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Rentas exentas de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
Ingresos brutos rentas de capital	\$	117.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$	117.000
Costos y gastos procedentes		
Renta líquida		
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		
Perdida líquida del ejercicio		
compensación por pérdidas de ejercicios anteriores		
Renta líquida cedular de capital		
Ingresos Brutos por rentas no laborales		
Devoluciones , rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes		
Renta líquida		
Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		
Perdida líquida del ejercicio		
Compensaciones		
Rentas líquidas gravables no laborales		
Renta líquida cedular no laboral		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros		
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T		
2a subcedula año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T		
Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior		
Rentas exentas de la casilla anterior		
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones		
Total rentas líquidas cedulares	\$	57.704.000
Renta presuntiva		
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país		
Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		
Costos por ganancias ocasionales		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		
Ganancias ocasionales gravables		
Total ingresos obtenidos periodo gravable		
Dividendos y participaciones no gravados		
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo		
Gastos de representación exentos		
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos		
Perdidas por desastres o calamidades publicas		
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado de servicio		
Costo fiscal de los bienes enajenados		
Indemnizaciones y otros Art 332		
Retiros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez		
Renta gravable alternativa (Base IMAN)		
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$	4.622.000
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-para empleados		
Por impuesto pagados en el exterior sobre dividendos y participación		
Por impuesto pagados en el exterior de literal d		
Por impuesto pagados en el exterior distinto de los registrados		
Otros		
Total descuentos tributarios		
De trabajo y pensiones	\$	4.688.000
De capital y no laborales		
Por dividendos y participaciones año 2016		
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a Subcedula		
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a Subcedula y otros		

Continúa pág. siguiente  
Viene de pág. anterior

Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	\$	4.688.000	
Impuesto sobre la renta presuntiva			
Total impuesto sobre la renta líquida	\$	4.688.000	
Impuestos pagados en el exterior			
Donaciones			
Otros			
Total descuentos tributarios			
Impuesto neto de renta	\$	4.688.000	\$ 4.622.000
Impuesto de ganancias ocasionales			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
Total impuesto a cargo	\$	4.688.000	\$ 4.622.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior			
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	\$	2.476.000	
Retenciones año gravable a declarar	\$	3.843.000	\$ 3.843.000
Anticipo de renta para el año gravable siguiente			
Saldo a pagar por impuesto			\$ 779.000
Sanciones			
Total saldo a pagar			\$ 779.000
Total saldo a favor	\$	1.631.000	
Pago total			

Nota. Elaboración propia

## Anexo H. Contribuyente 1 año 2019

## CAMBIOS EN EL FORMATO 2018 A 2019

	2019 REAL	2019 SIMULADO
Patrimonio Bruto	\$ 455.000.000	\$ 455.000.000
Deudas	\$ 48.000.000	\$ 48.000.000
Total patrimonio liquido	\$ 503.000.000	\$ 503.000.000
Ingresos Brutos por rentas de trabajo	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes		\$ 4.900.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$ 4.900.000	
Costos y deducciones procedentes (Trabajadores por cuenta propia)		
Renta líquida	\$ 30.100.000	\$ 30.100.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.606.000	\$ 7.525.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.606.000	\$ 7.525.000
Renta líquida de trabajo	\$ 22.494.000	\$ 22.575.000
Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior		
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Renta exenta de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
Ingresos brutos por rentas de capital	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y deducciones procedentes	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
Renta líquida	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Perdida líquida del ejercicio compensación por pérdidas de capital		
Renta líquida de capital	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000
Ingresos Brutos por rentas no laborales	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Devoluciones, rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Renta líquida	\$	48.000.000	\$	48.000.000
Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE				
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales				
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)				
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$	48.000.000	\$	48.000.000
Perdida líquida del ejercicio				
compensación por pérdidas de rentas no laborales				
Rentas líquidas no laboral	\$	48.000.000	\$	48.000.000

### Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros

#### Ingresos no constitutivos de renta

#### Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T

2a subcedula año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T

#### Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior

#### Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior

#### Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones

<b>Total rentas líquidas cedulares</b>			\$	105.575.000
----------------------------------------	--	--	----	-------------

#### Renta presuntiva

Renta líquida cedular general	\$	113.100.000		
Renta exenta y deducciones imputables limitadas	\$	7.606.000		
Renta líquida ordinaria cedula general	\$	105.494.000		
compensación por pérdidas año gravable 2016 y anteriores				
compensación por exceso de renta presuntiva				
Rentas gravables				
Renta líquida gravable cedula general	\$	105.494.000		
Renta presuntiva				

#### Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior

#### Ingresos no constitutivos de renta

#### Renta líquida

#### Renta exenta de pensiones

#### Renta líquida cedular de pensiones

### Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros

#### Ingresos no constitutivos de renta

#### Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T

2a sucédala año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T

#### Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior

#### Rentas exentas de la casilla anterior

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior			
Costos por ganancias ocasionales			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas			
<b>De trabajo y pensiones</b>			
<b>De capital y no laborales</b>		\$	12.964.000
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros			
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>		\$	12.964.000
<b>Impuesto sobre la renta presuntiva</b>			
<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>		\$	12.964.000
General y pensiones	\$	17.201.000	
o Renta presuntiva y de pensiones			
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros			
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	\$	17.201.000	
Impuestos pagados en el exterior			
Donaciones			
Otros			
Total descuentos tributarios			
<b>Impuesto neto de renta</b>	\$	17.201.000	\$ 12.964.000
Impuesto de ganancias ocasionales			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
<b>Total impuesto a cargo</b>	\$	17.201.000	\$ 12.964.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	\$	3.169.000	\$ 3.169.000
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			
Retenciones año gravable a declarar	\$	12.000	\$ 12.000
Anticipo de renta para el año gravable siguiente	\$	6.439.000	\$ 4.850.000
Saldo a pagar por impuesto	\$	20.459.000	\$ 14.633.000
Sanciones			
<b>Total saldo a pagar</b>	\$	20.459.000	\$ 14.633.000
Total saldo a favor			
<b>Pago total</b>			

Nota. Elaboración propia

## Anexo I. Contribuyente 2 año 2019

### CAMBIOS EN EL FORMATO DE 2018 A 2019

	2019 real	2019 simulado
Patrimonio Bruto	\$ 206.947.000	\$ 206.947.000
Deudas		
Total patrimonio liquido	\$ 206.947.000	\$ 206.947.000
Ingresos Brutos por rentas de trabajo	\$ 116.308.000	\$ 116.308.000
Ingresos no constitutivos de renta , costos y gastos procedentes trabajadores independientes		\$ 8.413.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$ 8.413.000	
Costos y deducciones procedentes(Trabajadores por cuenta propia)		
Renta líquida	\$ 107.895.000	\$ 107.895.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 46.758.000	\$ 46.758.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 43.751.000	\$ 43.158.000
Renta líquida de trabajo	\$ 64.144.000	\$ 64.737.000
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Renta exenta de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
Ingresos brutos por rentas de capital	\$ 1.482.000	\$ 1.482.000
Ingresos no constitutivos de renta		\$ 933.000
Costos y deducciones procedentes		
Renta líquida	\$ 1.482.000	\$ 549.000
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$ 1.482.000	\$ 549.000
Perdida líquida del ejercicio		
compensación por perdidas de capital		
Renta líquida de capital	\$ 1.482.000	\$ 549.000
Ingresos Brutos por rentas no laborales		
Devoluciones, rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes		
Renta líquida		
Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Renta líquida ordinaria del ejercicio		
Perdida líquida del ejercicio		
compensación por perdidas de rentas no laborales		
Rentas líquidas no laboral		
<b>Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros</b>		
<b>Ingresos no constitutivos de renta</b>		
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>		
1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T		
2a subcedula año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T		
<b>Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior</b>		
<b>Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior</b>		
<b>Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones</b>		
<b>Total rentas líquidas cedulares</b>		\$ 65.286.000
<b>Renta presuntiva</b>		
Renta líquida cedular general	\$	109.377.000
Renta exenta y deducciones imputables limitadas	\$	43.751.000
Renta líquida ordinaria cedula general	\$	65.626.000
compensación por perdidas año gravable 2016 y anteriores		
compensación por exceso de renta presuntiva		
Rentas gravables		
Renta líquida gravable cedula general	\$	65.626.000
Renta presuntiva		
Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior		
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Renta exenta de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
<b>Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros</b>		
<b>Ingresos no constitutivos de renta</b>		
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>		
1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T		
2a subcedula año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T		
<b>Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior</b>		
<b>Rentas exentas de la casilla anterior</b>		
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		
Costos por ganancias ocasionales		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		
Ganancias ocasionales gravables		

Continúa pág. siguiente  
Viene de pág. anterior

De trabajo y pensiones		\$	6.190.000
De capital y no laborales			
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros			
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>		\$	6.190.000
Impuesto sobre la renta presuntiva			
<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>		\$	6.190.000
General y pensiones	\$	6.038.000	
o Renta presuntiva y de pensiones			
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros			
<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	\$	6.038.000	
Impuestos pagados en el exterior			
Donaciones			
Otros			
Total descuentos tributarios			
Impuesto neto de renta	\$	6.038.000	\$ 6.190.000
Impuesto de ganancias ocasionales			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
<b>Total impuesto a cargo</b>	\$	6.038.000	\$ 6.190.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior			
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	\$	1.012.000	\$ 1.012.000
Retenciones año gravable a declarar	\$	6.009.000	\$ 6.009.000
Anticipo de renta para el año gravable siguiente			
Saldo a pagar por impuesto			
Sanciones			
Total saldo a pagar			
<b>Total saldo a favor</b>	\$	983.000	\$ 831.000
<b>Pago total</b>			

Nota. Elaboración propia

## Anexo J. Contribuyente 3 año 2019

### CAMBIOS EN EL FORMATO DE 2017 A 2019

	2017 real	2019 simulado
Patrimonio Bruto	\$ 750.531.000	\$ 750.531.000
Deudas	\$ 125.000.000	\$ 125.000.000
Total patrimonio liquido	\$ 625.531.000	\$ 625.531.000
Ingresos Brutos por rentas de trabajo	\$ 31.661.000	\$ 31.661.000
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes		\$ 1.052.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$ 1.052.000	
Costos y deducciones procedentes (Trabajadores por cuenta propia)		
Renta líquida	\$ 30.609.000	\$ 30.609.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas de trabajo	\$ 7.934.000	\$ 7.733.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	\$ 7.934.000	\$ 7.733.000
Renta líquida de trabajo	\$ 22.675.000	\$ 22.876.000
Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior		
Ingresos no constitutivos de renta		
Renta líquida		
Renta exenta de pensiones		
Renta líquida cedular de pensiones		
Ingresos brutos por rentas de capital	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Ingresos no constitutivos de renta	\$ 25.684.000	
Costos y deducciones procedentes	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Renta líquida	\$ 30.316.000	\$ 56.000.000
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	\$ 30.316.000	\$ 56.000.000
Perdida líquida del ejercicio		
Compensación por pérdidas de capital		
Renta líquida de capital	\$ 30.316.000	\$ 56.000.000
Ingresos Brutos por rentas no laborales		
Devoluciones , rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta		
Costos y gastos procedentes		
Renta líquida		
Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	
Perdida líquida del ejercicio	
Compensación por perdidas de rentas no laborales	
Rentas líquidas no laboral	
<b>Renta líquida cédula general</b>	\$ 86.609.000
<b>Renta exenta y deducciones imputables limitadas</b>	\$ 7.733.000
<b>Renta líquida ordinaria cédula general</b>	\$ 78.876.000
<b>Compensaciones por pérdidas año gravable 2016</b>	
<b>Rentas gravables</b>	
<b>Rentas líquida gravables cédula general</b>	\$ 78.876.000
<b>Total rentas líquidas cedulares</b>	
<b>Renta presuntiva</b>	
Renta líquida cedular general	\$ 52.991.000
Renta exenta y deducciones imputables limitadas	
Renta líquida ordinaria cedula general	
Compensación por perdidas año gravable 2016 y anteriores	
Compensación por exceso de renta presuntiva	
Rentas gravables	
Renta líquida gravable cedula general	
Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior	
Ingresos no constitutivos de renta	
Renta líquida	
Renta exenta de pensiones	
Renta líquida cedular de pensiones	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	
Ingresos no constitutivos de renta	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	
1a subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 Art 49 E.T	
2a subcedula año 2017 y siguientes párrafo 2 Art 49 E.T	
Renta líquida pasiva dividendos-ECE y/o recibidos del exterior	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	
Costos por ganancias ocasionales	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Ganancias ocasionales gravables	
<b>De trabajo y pensiones</b>	
<b>De capital y no laborales</b>	\$ 1.120.000
<b>Por dividendos y participaciones año 2016</b>	

Continúa pág. siguiente

Viene de pág. anterior

Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros

Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares

Impuesto sobre la renta presuntiva

Total impuesto sobre la renta líquida

General y pensiones		\$	3.976.000
o Renta presuntiva y de pensiones			
Por dividendos y participaciones año 2016			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcedula			
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula y otros			
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	\$	1.120.000	\$ 3.976.000
Impuestos pagados en el exterior			
Donaciones			
Otros			
Total descuentos tributarios			
Impuesto neto de renta	\$	1.120.000	\$ 3.976.000
Impuesto de ganancias ocasionales			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
Total impuesto a cargo	\$	1.120.000	\$ 3.976.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior			
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	\$	1.012.000	
Retenciones año gravable a declarar	\$	6.365.000	\$ 6.365.000
Anticipo de renta para el año gravable siguiente			
Saldo a pagar por impuesto			\$ 2.389.000
Sanciones			
Total saldo a pagar			\$ 2.389.000
Total saldo a favor	\$	5.245.000	
Pago total			

Nota. Elaboración propia

### Anexo K: Resultados encuesta personas naturales (encuestados 1-7)

ID	1	2	3	4	5	6	7
Hora de inicio	17:11:36	17:46:55	17:36:42	18:03:01	12:01:45	12:20:27	12:26:07
Hora de finalización	17:22:00	17:50:31	18:04:33	18:05:06	12:07:11	12:25:14	12:29:33
Correo electrónico	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous
¿Es contribuyente declarante del impuesto de renta?	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
¿Considera que ahora es más difícil evadir la responsabilidad fiscal y el pago del impuesto que en años anteriores?	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
¿Le parece que, con la reforma tributaria del año 2016 el impuesto se volvió más equitativo?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
¿Conoce a alguien que tenga más bienes o mayor capacidad económica y que pague más impuesto de renta que usted?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Si respondió a la pregunta anterior con un SÍ, ¿considera que, con la reforma el impuesto de renta está siendo progresivo?	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
¿Usted realiza su propia declaración de renta?	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Si respondió a la pregunta anterior con un SÍ, ¿Le parece que ahora es más simple de elaborar su declaración y/o pagar el impuesto?	NO	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR
¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación al sistema anterior donde todas las rentas se juntaban?	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
¿Se ha visto afectado económicamente, con el nuevo impuesto al patrimonio establecido en la última reforma tributaria (Ley 1943 de 2018)?	Si	Si	No	No	No	No	No
¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	No	No	No	No	No	No	No
Después de la última reforma (Ley 1943) ¿Se ha visto afectado en los tramites para preparar su declaración de renta y pagar el impuesto?	Si	No	Si	No	No	No	No
¿Considera usted fue una buena idea el cambio de cinco a tres cédulas?	No	No	No	No	Si	Si	No
¿Se ha visto afectado económicamente con el cambio de cinco cedulas a tres cedulas?	Si	Si	Si	Si	No	No	No

### Resultados encuesta personas naturales (encuestados 8-13)

ID	8	9	10	11	12	13
Hora de inicio	17:06:11	12:24:15	17:42:01	20:47:44	12:04:22	15:16:20
Hora de finalización	17:11:48	17:41:54	17:44:57	20:53:20	12:06:52	15:18:37
Correo electrónico	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous
¿Es contribuyente declarante del impuesto de renta?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
¿Considera que ahora es más difícil evadir la responsabilidad fiscal y el pago del impuesto que en años anteriores?	SI	NO	NO	NO	NO	SI
¿Le parece que, con la reforma tributaria del año 2016 el impuesto se volvió más equitativo?	NO	NO	NO	NO	NO	NO
¿Conoce a alguien que tenga más bienes o mayor capacidad económica y que pague más impuesto de renta que usted?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Si respondió a la pregunta anterior con un Sí, ¿considera que, con la reforma el impuesto de renta está siendo progresivo?	SI	SI	SI	SI	NO	NO
¿Usted realiza su propia declaración de renta?	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Si respondió a la pregunta anterior con un Sí, ¿Le parece que ahora es más simple de elaborar su declaración y/o pagar el impuesto?	SI	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	RESPONDÍ "NO" A LA PREGUNTA ANTERIOR	SI	NO
¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación al sistema anterior donde todas las rentas se juntaban?	SI	SI	SI	SI	SI	NO
¿Se ha visto afectado económicamente, con el nuevo impuesto al patrimonio establecido en la última reforma tributaria (Ley 1943 de 2018)?	No	No		No	No	No
¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	Si	No	No	No	Si	No
Después de la última reforma (Ley 1943) ¿Se ha visto afectado en los tramites para preparar su declaración de renta y pagar el impuesto?	No	No	No	No	No	No
¿Considera usted fue una buena idea el cambio de cinco a tres cédulas?	No	Si	Si	Si	Si	Si
¿Se ha visto afectado económicamente con el cambio de cinco cedulas a tres cedulas?	Si	No	No	No	No	No

**Anexo L: Resultados encuesta contadores públicos (encuestados 1-7)**

ID	1	2	3	4	5	6	7
Hora de inicio	16:09:57	16:17:08	16:17:58	19:15:41	09:44:56	15:54:14	16:05:37
Hora de finalización	16:12:14	16:18:43	16:20:38	19:22:38	09:47:35	16:00:35	16:07:57
Correo electrónico	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous
¿Cree que la reforma estructural al sistema tributario en el año 2016, ha sido una buena iniciativa del gobierno?	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
¿Considera que la reforma de 2016 acercó la contabilidad a los impuestos, como se lo proponía el Gobierno Nacional?	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
¿Considera que, con la reforma (Ley 1819 de 2016) se simplificaron los tramites de preparación de la declaración y pago del impuesto de renta de las personas naturales?	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO
¿Considera que las modificaciones a las rentas exentas y a los beneficios tributarios, incluidas en la Ley 1819 son positivas o negativas para las personas naturales contribuyentes del impuesto de...	Negativas	Positivas	Negativas	Positivas	Negativas	Negativas	Negativas
¿Considera que la reestructuración del nuevo sistema cedula a partir del año 2019 (pasar de cinco a tres cédulas) es una buena idea?	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
¿Considera que la reforma (Ley 1943 de 2018) ha complicado o ha simplificado el procedimiento de la elaboración de la declaración y el pago del impuesto de renta de las personas naturales?	Simplificado	Simplificado	Complicado	Simplificado	Simplificado	Complicado	Complicado
¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	No	No	No	No	No	Si	No
¿Le parece una buena opción para el recaudo del impuesto, el aumento a la tarifa de los dividendos establecida en la Ley 1943?	No	No	No	No	No	Si	No
¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación con el sistema anterior? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.	3	5	3	3	5	2	2
¿Considera que a partir de la Ley 1819 el impuesto de renta se ha vuelto más equitativo para las personas naturales? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta	1	5	2	3	2	3	2
¿Qué tan progresivo se ha vuelto el impuesto a partir de la Ley 1819? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta	3	5	3	3	3	3	2

### Resultados encuesta contadores públicos (encuestados 8-13)

ID	8	9	10	11	12	13
Hora de inicio	18:43:37	17:53:24	17:00:02	11:59:21	14:05:24	14:11:08
Hora de finalización	18:47:29	18:08:10	17:05:57	12:04:27	14:09:10	14:13:12
Correo electrónico	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous	anonymous
¿Cree que la reforma estructural al sistema tributario en el año 2016, ha sido una buena iniciativa del gobierno?	NO	SI	SI	SI	SI	SI
¿Considera que la reforma de 2016 acercó la contabilidad a los impuestos, como se lo proponía el Gobierno Nacional?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
¿Considera que, con la reforma (Ley 1819 de 2016) se simplificaron los tramites de preparación de la declaración y pago del impuesto de renta de las personas naturales?	SI	NO	NO	SI	NO	NO
¿Considera que las modificaciones a las rentas exentas y a los beneficios tributarios, incluidas en la Ley 1819 son positivas o negativas para las personas naturales contribuyentes del impuesto de...	Negativas	Negativas	Negativas	Positivas	Negativas	Positivas
¿Considera que la reestructuración del nuevo sistema cedular a partir del año 2019 (pasar de cinco a tres cédulas) es una buena idea?	Si	Si	No	Si	No	Si
¿Considera que la reforma (Ley 1943 de 2018) ha complicado o ha simplificado el procedimiento de la elaboración de la declaración y el pago del impuesto de renta de las personas naturales?	Simplificado	Simplificado	Complicado	Simplificado	Simplificado	Complicado
¿Le parece correcta esa medida establecida en la Ley 1943 de 2018, de establecer un impuesto al patrimonio que grave únicamente a las personas naturales?	No	Si	Si	Si	No	No
¿Le parece una buena opción para el recaudo del impuesto, el aumento a la tarifa de los dividendos establecida en la Ley 1943?	No	No	No	Si	Si	Si
¿Considera que el nuevo sistema de rentas cedulares ha sido una mejora para el sistema tributario, en comparación con el sistema anterior? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta.	5	3	3	5	4	4
¿Considera que a partir de la Ley 1819 el impuesto de renta se ha vuelto más equitativo para las personas naturales? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta	3	3	3	5	2	1
¿Qué tan progresivo se ha vuelto el impuesto a partir de la Ley 1819? Donde 1 es la calificación más baja y 5 la más alta	4	3	4	5	4	4